



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GCP-RA-2026-007

JOHN CARLOS ARROYO JÁCOME
SUBGERENTE GENERAL, SUBROGANTE

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

(...) 7. El derecho a las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);

Que, el artículo 82 de la Carta Magna prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 ut supra manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 288 de la Constitución determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...);”*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de suscripción del contrato, estipula: *“Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan: (...) 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (...);”*

Que, el artículo 94 de la referida Ley Orgánica dispone: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

1. Por incumplimiento del contratista (...);”

Que, el artículo 95 de la norma ibidem señala: *“Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*



Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. “Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley”.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;

Que, el artículo 292 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de publicación del proceso, dispone: “Multas durante la ejecución contractual.- De conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual. La multa tendrá como finalidad sancionar la conducta del contratista por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos. En el caso de las obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda.



Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de las obligaciones pendientes del contrato o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento y al porcentaje de obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar.

En cualquier caso, la entidad contratante deberá justificar razonadamente el valor de las multas que se impondrán al contratista”;

Que, el artículo 293 del Reglamento ibidem determina: “Procedimiento para la imposición de multas al contratista.- En cualquier caso, que el contratista incurra en las causales para la determinación de una multa, la entidad contratante deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento:

1. El administrador del contrato de manera justificada a través de un informe motivado determinará los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar. Este informe se suscribirá dentro del término de siete (7) días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento.

2. Este informe será puesto en conocimiento del contratista, en el término máximo de tres (3) días de su suscripción, a efectos de respetar el debido proceso. El contratista tiene el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, con su respuesta o en ausencia de ella, el administrador del contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, mediante acto administrativo que será notificado al contratista dentro del término máximo de tres (3) días de emitido. Una vez notificada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago correspondiente.

En el caso de obras, las multas serán calculadas por el fiscalizador y serán puestas en conocimiento del administrador del contrato, para que proceda de conformidad con el procedimiento descrito en este artículo”;

Que, el artículo 295 ut supra establece: “De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.

Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual”;



Que, el artículo 303 del Reglamento citado dispone: “Atribuciones del administrador del contrato.- Son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes:

1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;
2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen;
3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato;
4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;
5. Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero;
6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;
7. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato;
8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante;
9. Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual;
10. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso;
11. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos;
12. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas;
13. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato;
14. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley;
15. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista;
16. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista, la recepción del mismo;
17. Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio



Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato;

18. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;

(...) 21. *Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato*”;

Que, el artículo 310 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de publicación del proceso, determina: *“Terminación unilateral del contrato.- La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”*;

Que, el artículo 311 del Reglamento ibidem menciona: *“Resolución de la terminación unilateral y anticipada.- La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.*

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido”;

Que, el artículo 312 ut supra dispone: *“Notificación de terminación unilateral del contrato.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías (...)”*;

Que, el artículo 330 del referido Reglamento menciona: *“De la inclusión en el Registro.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 número 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos, la siguiente información:*

1. Solicitud expresa de inclusión en el registro de incumplimientos, del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, y en el caso de personas jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya



intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, con los siguientes datos, según corresponda:

- a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido;
- b. Número de Registro Único de Contribuyentes;
- c. En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o consorcio; se deberá consignar los nombres completos del representante legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; y, adicionalmente, cuando un compromiso de asociación o consorcio sea declarado adjudicatario fallido, se remitirá la información referente a todos sus integrantes;
- d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido; y,
- e. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor.

3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva.

Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá ser publicada conforme se señala en el inciso anterior.

4. En caso de que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato.

5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente”;

Que, el artículo 331 del Reglamento citado en los párrafos precedentes, dispone: “Procedimiento para la inclusión en el registro de incumplimientos.- Para la inclusión de un proveedor y del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, como adjudicatario fallido o contratista



incumplido en el registro de incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el procedimiento será el siguiente:

1. *Inclusión inmediata.- Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante es procedente y se encuentra completa, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días, realizará la actualización correspondiente del registro de incumplimientos, inhabilitando al proveedor y al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, para participar en los procedimientos de contratación pública, de conformidad a los tiempos de sanción previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, tres (3) años para adjudicatario fallido y cinco (5) para contratista incumplido.*

2. *Inclusión y aclaración de información.- Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido en el registro de incumplimientos, enviado por la entidad contratante se encuentra incompleta, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a dicha entidad para que en el término máximo de tres (3) días complete o aclare la información o documentación requerida. Sin perjuicio de lo mencionado, si en dicha solicitud inicial se adjunta la resolución de terminación unilateral con la declaración de contratista incumplido o la declaratoria de adjudicatario fallido del proveedor debidamente motivada y con la identificación completa del proveedor, del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción a declarar como contratista incumplido o adjudicatario fallido, y la respectiva notificación efectuada a cada uno de ellos, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el mismo término de tres (3) días procederá con la inclusión respectiva del proveedor en el registro de incumplimientos, sin perjuicio de la obligatoriedad que tiene la entidad contratante de remitir la información solicitada.*

3. *Solicitud improcedente.- Si el contenido de la información y documentación proporcionada para la inclusión de un proveedor y del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, como adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante, se identifica el incumplimiento de los requisitos e información detallados en el 338 de este Reglamento, es decir, que la información remitida no permita realizar la inclusión en el registro de incumplimientos y la correspondiente actualización del Registro Único de Proveedores, el Servicio Nacional de Contratación Pública, se abstendrá de realizar dicha inclusión y solicitará a la entidad contratante que en el término máximo de tres (3) días complete o aclare la información y documentación remitida, a fin de proceder con la inclusión respectiva.*

(...) *Es de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Con la información que remita la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública se incluirá al proveedor y a su representante legal, en los casos de personas jurídicas, o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, pero únicamente a quien haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, en el registro de incumplimientos, afín que desde la fecha en que se registre*



el incumplimiento corran los tiempos de sanción dispuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que para el efecto el Servicio Nacional de Contratación Pública califique la legalidad del acto administrativo.

En los casos en que la entidad contratante notificare la declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al Servicio Nacional de Contratación Pública fuera del término previsto en el presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública procederá a comunicar dicho retraso a los organismos de control correspondientes, sin perjuicio de la inclusión respectiva, de ser procedente”;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.*

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;

Que, el artículo 99 ut supra determina: *“Requisitos de validez del acto administrativo.*

Son requisitos de validez:

- 1. Competencia*
- 2. Objeto*
- 3. Voluntad*
- 4. Procedimiento*
- 5. Motivación”;*

Que, el artículo 100 de la norma legal indicada en el párrafo precedente dispone: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.*

Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024 de 28 de mayo de 2024, en el artículo 2, el Gerente General, delegó al Subgerente General, lo siguiente: *“Delegar el ejercicio de*



todas las atribuciones y facultades concedidas a la máxima autoridad, en todas las etapas de los procesos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; así como, la autorización, suscripción, liquidación, terminación, modificación de contratos y de ser el caso, contratos complementarios, a las autoridades detalladas (...).

Subgerente General / En aquellos procesos de contratación cuya cuantía sea superior al valor resultante de multiplicar el coeficiente de 0,00003 por el presupuesto inicial del Estado, valor que no incluye IVA”;

Que, el 6 de septiembre de 2024, el Banco Central del Ecuador y la empresa Santa Bárbara EP, con RUC Nro. 1768164810001, suscribieron el Contrato Nro. 057-C-2024, para la “ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, por el valor de USD 2.381.120,00 (DOS MILLONES TRES CIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir impuestos, con plazo de ejecución de 2.065 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del Administrador del Contrato respecto de la disponibilidad del anticipo en la cuenta proporcionada por el Contratista;

Que, la Cláusula Décima Sexta - TERMINACIÓN DEL CONTRATO del Contrato Nro. 057-C-2024, en lo pertinente dispone: “16.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones del Contrato (...)”;

Que, con memorando Nro. BCE-SA-2024-2414-M de 9 de septiembre de 2024, la Responsable de la Gestión de Compras Públicas, notificó al Tglo. Luis Barrera Cangui, su designación como Administrador del Contrato Nro. 057-C-2024, para la “ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”;

Que, mediante oficio Nro. BCE-SOSTV-2024-0021-OF de 9 de septiembre de 2024, el Administrador del Contrato Nro. 057-C-2024, para la “ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, solicitó al Gerente General de la Empresa de Municiones Santa Bárbara, en lo pertinente lo siguiente: “(...) Por lo expuesto, en razón de que con fecha 6 de septiembre de 2024, ha sido suscrito el Contrato Nro. 057-C-2024 para la “ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, y en calidad de Administrador del mencionado contrato, me permito solicitar a usted se remita la documentación que detallo a continuación, considerando los plazos de entrega respectivos:

LISTADO DE DOCUMENTACIÓN A SER PRESENTADO POR SANTA BÁRBARA		
Nro.	Documentación por presentar	Plazo de Entrega
1	Cronograma de entrega de bienes y servicios.	Al siguiente día de la firma del contrato
2	Un oficio en el cual se detalle el nombre del Coordinador, Delegado o Mecánico, quien se encargará de la parte operativa y técnica del proceso de contratación.	
3	Ficha técnica en español por modelo de vehículo.	



4	Protocolo para las pruebas balísticas de los diferentes niveles requeridos para este proceso.	
5	Un plan de mantenimientos (Conforme el tiempo de duración de la garantía técnica), que se realizarán a los vehículos blindados durante la vigencia tecnológica.	
6	Un plan de capacitación para los conductores del Patio de Vehículos de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores.	
7	Certificado de Usuario Final (EUC) para la suscripción de la máxima autoridad del Banco Central del Ecuador, documento habilitante para el inicio de la importación de los vehículos blindados.	2 días término contados a partir de la suscripción del contrato

(...)"

Que, mediante memorando Nro. BCE-SOSTV-2024-1073-M de 10 de septiembre de 2024, el Administrador del Contrato, solicitó a la Subgerencia de Cumplimiento del BCE, en lo pertinente que: "(...) Por lo expuesto, y considerando las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato Nro. 057-C-2024; así como, con la finalidad de salvaguardar los intereses institucionales del Banco Central del Ecuador, me permito solicitar a usted en su calidad de Subgerente de Cumplimiento del BCE, se sirva realizar un análisis e investigación de debida diligencia ampliada a la empresa de vehículos blindados denominada STREIT GROUP, quien designó con fecha 24 de junio de 2024 como Distribuidor Autorizado a la Empresa Santa Bárbara EP";

Que, a través de informe confidencial y reservado Nro. BCE-SC-2024-36 de 13 de septiembre de 2024, la Subgerencia de Cumplimiento, en lo pertinente concluyó y recomendó: "(...) Con base en el proceso de debida diligencia ampliada, se determinan las siguientes conclusiones:

- Se evidencia que el proveedor internacional de la empresa Santa Bárbara EP presentó sanciones impuestas por la Oficina de Industria y Seguridad del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, lo que refleja deficiencias en el cumplimiento de leyes y regulaciones internacionales.
- Mantener posibles vinculaciones comerciales con empresas sancionadas por los Estados Unidos de Norte América, conlleva un alto nivel de riesgo reputacional, financiero, económico y diplomático que afectaría las relaciones internacionales del Ecuador; así como, las operaciones y servicios que brinda el Banco Central del Ecuador, de manera local y externa.
- El hecho de que los proveedores del Banco Central del Ecuador, al entablar relaciones comerciales directas o indirectas con empresas cuyos clientes están ubicados en países con controles deficientes en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos, puede ocasionar afectaciones reputacionales a la Institución e impactos financieros para el Ecuador.

VII. RECOMENDACIÓN

Se recomienda al administrador del contrato, considere los resultados y conclusiones del proceso de debida diligencia ampliada realizado por la Subgerencia de Cumplimiento y los riesgos e impactos potenciales que el Banco Central del Ecuador y el Estado Ecuatoriano podrían enfrentar en caso de verse vinculados de manera directa o indirecta con empresas internacionales sancionadas por organismos internacionales y países extranjeros";



Que, con Oficio Nro. BCE-SOSTV-2024-0023-O de 19 de septiembre de 2024, en consideración al informe confidencial y reservado Nro. BCE-SC-2024-36 de 13 de septiembre de 2024, se solicitó y recomendó a la empresa Santa Barbara EP, en lo pertinente lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto, considerando que la proveedora internacional de la Contratista, empresa STREIT GROUP, domiciliada en los Emiratos Árabes Unidos, ha mantenido relaciones comerciales con países que se encuentran en la lista gris del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), importante organización mundial cuyo fin es la lucha contra los delitos financieros; y, en razón de que esta empresa ha recibido sanciones internacionales por parte de los Estados Unidos de América, principal socio estratégico comercial, financiero y económico del Estado ecuatoriano, conforme se deriva del análisis e investigación de debida diligencia ampliada emitido por la Subgerencia de Cumplimiento de esta institución, en mi calidad de Administrador del Contrato y con base en lo determinado en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al tratarse de un caso de fuerza mayor, se comunica la pertinencia y necesidad institucional, a usted Ing. Luis Fernando Acosta Rojas, Gerente General de la Empresa Santa Bárbara EP, de terminar por mutuo acuerdo el Contrato Nro. 057-C-2024, suscrito el 6 de septiembre de 2024, a fin de evitar posibles sanciones internacionales, dificultades financieras y tensiones diplomáticas para el Estado ecuatoriano y nuestras instituciones.*

Esta comunicación la realizo considerando que la empresa Santa Bárbara EP cuenta con la “Carta de Designación de Distribuidor Autorizado” para la comercialización de vehículos blindados del fabricante STREIT GROUP.

Finalmente, agradezco se remita su conformidad y aceptación para la terminación por mutuo acuerdo propuesta, a fin de coordinar los detalles para el cierre de la relación contractual.

De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décimo Novena del contrato suscrito entre las partes, se aclara que la información comunicada en el presente oficio debe ser tratada de manera confidencial, sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente sobre temas relacionados a información reservada en materia de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos; así mismo, conforme lo pactado por las partes, la inobservancia de lo manifestado dará lugar a que el Contratante ejerza las acciones legales civiles y penales que correspondan”;

Que, a través de Oficio Nro. BCE-SOSTV-2024-0024-O de fecha 23 de septiembre de 2024, se realizó la insistencia a la empresa Santa Bárbara EP, a fin de proceder con lo solicitado a través de Oficio Nro. BCE-SOSTV-2024-0023- OF de 19 de septiembre de 2024, referente a la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Nro. 057-C-2024;

Que, a través de Oficio Nro. BCE-SOSTV-2024-0025-O de fecha 25 de septiembre de 2024, se indicó a la empresa Santa Barbara E.P., en lo pertinente lo siguiente: “(...) *Al respecto, en mi calidad de Administrador del Contrato, y dando atención a su petición, me permito remitir el INFORME CONFIDENCIAL Y RESERVADO Nro. BCE-SC-2024-36 de 13 de septiembre de 2024, mediante el cual, el Banco Central del Ecuador, justifica de manera técnica y legal, los motivos de fuerza mayor que el Contratante sostiene, para dar por terminada la relación contractual entre las partes, por mutuo acuerdo del Contrato Nro. 057-C-2024, suscrito el 6 de septiembre de 2024.*

En tal razón, sírvase remitir su conformidad y aceptación para la terminación de mutuo acuerdo, hasta el día jueves 26 de septiembre de 2024, y, poder coordinar entre las partes, los detalles para el cierre de la relación contractual.



Finalmente, traslado la confidencialidad y reserva del Informe Nro. BCE-SC-2024-36 de 13 de septiembre de 2024, que se adjunta al presente para los fines legales pertinentes”;

Que, a través de Informe Técnico Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2024-112 de fecha 27 de septiembre de 2024, mismo que esta actualizado al 1 de octubre de 2024, el Administrador del Contrato, solicitó y recomendó al Subgerente General, en lo pertinente lo siguiente: “(...) *Por las consideraciones expuestas y acorde al análisis e investigación de debida diligencia ampliada emitido por la Subgerencia de Cumplimiento mediante INFORME CONFIDENCIAL Y RESERVADO Nro. BCE-SC-2024-36 de 15 de septiembre de 2024; y considerando que, la Contratista no accedió a terminar por mutuo acuerdo el Contrato Nro. 057-C-2024, suscrito el 6 de septiembre de 2024, en mi calidad de Administrador del Contrato, me permito recomendar a usted señor Subgerente General del Banco Central del Ecuador, se autorice el inicio al proceso de TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL del mencionado contrato, conforme lo señalado en el numeral 7 del artículo 94, concordante con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en concordancia con los artículos 310, 311 y 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; toda vez que, al tratarse de un caso de fuerza mayor, evidenciado a través del INFORME CONFIDENCIAL Y RESERVADO Nro. BCE-SC-2024-36 de 15 de septiembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Cumplimiento, que en lo pertinente se estableció que “(...) la proveedora internacional de la Contratista, empresa STREIT GROUP, domiciliada en los Emiratos Árabes Unidos, ha mantenido relaciones comerciales con países que se encuentran en la lista gris del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), importante organización mundial cuyo fin es la lucha contra los delitos financieros; recibiendo sanciones internacionales por parte de los Estados Unidos de América, principal socio estratégico comercial, financiero y económico del Estado ecuatoriano, existiría la posibilidad de generarse tensiones diplomáticas, comerciales, económicas y financieras por parte de Estados Unidos de América con el Estado ecuatoriano, lo cual derivaría en repercusiones, con un alto nivel de riesgo reputacional tanto para el Banco Central como para la empresa Santa Bárbara EP”.*

Cabe mencionar que, por las razones indicadas anteriormente, y, una vez que el presente contrato debe terminarse de manera unilateral y anticipada, al no haber accedido el contratista a la terminación de manera mutua, el Banco Central del Ecuador no inscribirá al proveedor como contratista incumplido, lo cual se deberá dejar indicado a través de la resolución que se emita para el efecto. (...)”;

Que, a través de Oficio Nro. BCE-SOSTV-2024-0026-OF de fecha 3 de octubre de 2024 el BCE notificó a la Empresa Santa Bárbara EP, el inicio de proceso de Terminación Unilateral del Contrato Nro. 057-C-2024 suscrito el 6 de septiembre de 2024;

Que, mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2024-0134-O de 4 de octubre de 2024, la empresa Santa Bárbara EP, indicó lo siguiente: “(...) *Al respecto, nos permitimos indicar que Santa Bárbara EP se encuentra en condiciones de cumplir con el contrato 057-C-2024 en los términos pactados. Sin embargo, si el Banco Central considera pertinente, podríamos sustituir a nuestro proveedor por una empresa aprobada entre las dos partes.*

Por otro lado, la información que consta en el Informe Confidencial y Reservado, bajo criterio de nuestra Empresa, no corresponde a datos oficiales y actualizados, no justifica la existencia de causas de fuerza mayor debidamente demostradas de acuerdo al artículo 30 del Código Civil, y peor aún existen causas imputables a Santa Bárbara EP para que proceda la terminación unilateral del contrato.



Sin embargo, de lo mencionado, nuestra Empresa está de acuerdo con el Banco Central del Ecuador en iniciar el proceso de terminación por mutuo acuerdo, bajo términos que protejan los intereses y derechos de ambas partes, para lo cual proponemos que, en aplicación de la cláusula 17.1 del contrato, se inicie un proceso de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado”;

Que, el 9 de octubre de 2024, con oficio S/N, el BCE y Santa Bárbara EP, solicitaron al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, el inicio procedimiento de mediación para la terminación por mutuo acuerdo, previsto en el Contrato Nro. 057- C-2024, en aplicación de la Cláusula 17.1 del mencionado contrato;

Que, el 15 de octubre de 2024, con oficio S/N, el BCE y Santa Bárbara EP completaron la solicitud de inicio de proceso de mediación, en el que indicaron: *“En el contexto del referido contrato, y debido a que han existido divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, siendo estas, causas ajenas a la voluntad de las partes contratantes; de acuerdo con lo que establece la cláusula 17.1 del Contrato Nro. 057-C-2024, es indispensable para las partes someter la presente controversia a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, con la finalidad de iniciar el proceso de terminación por mutuo acuerdo previsto en el referido contrato”;*

Que, con oficio S/N de 27 de noviembre de 2024, el Banco Central del Ecuador y la empresa Santa Bárbara EP., informaron al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado lo siguiente: *“(…) El Banco Central del Ecuador y la Empresa Santa Bárbara EP, en relación al proceso de mediación en referencia, hemos mantenido reuniones y conversaciones extraoficiales con la finalidad de solventar la controversia surgida dentro de la ejecución del Contrato Nro. 057-C-2024. De conformidad con las conversaciones entabladas por ambas instituciones, encaminadas al cumplimiento contractual en beneficio de las partes y del Estado ecuatoriano, informamos a Usted que tenemos la voluntad de procurar el total cumplimiento del Contrato Nro. 057-C-2024, cuyo objeto es la “Adquisición de 10 vehículos blindados normados y certificados para el transporte y custodia de especies valoradas del Banco Central del Ecuador”.*

Ratificado aquello, el objeto de la controversia del Proceso de Mediación Nro. 1001-DNCM-2024-QUI, que correspondía a la “Terminación del Contrato Nro. 057-C-2024 por mutuo acuerdo” quedaría sin efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, de común acuerdo, las partes informamos a Usted la voluntad de mantener el proceso de mediación con la finalidad exclusiva de solventar otros aspectos que viabilizarán la adecuada ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del "CONTRATO NRO. 057- C-2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR", suscrito entre las partes, los cuales se plantearán en la próxima sesión.

En tal sentido, solicitamos se sirva convocar a la respectiva audiencia de mediación dentro del proceso en referencia”;

Que, mediante Convocatoria No. 14346-CMCV-2024-QUI de 16 de Diciembre de 2024, la Procuraduría General del Estado, indicó: *“Dentro del Procedimiento de Mediación No. 1001-DNCM-2024-QUI entre el Banco Central del Ecuador BCE; y, la Empresa Publica Santa Bárbara E.P., relacionado con una controversia surgida en la ejecución del "CONTRATO NRO. 057-C-2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL*



TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR", **este centro de mediación le invita por primera ocasión a la Tercera Audiencia de Mediación a realizarse el 19 de diciembre de 2024 a las 09:30 horas, mediante video audiencia por la plataforma zoom, por lo que agradeceré conectarse 10 minutos de anticipación (...)**";

Que, mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2024-0184-O de 19 de diciembre de 2024, el Gerente General de la empresa Santa Barbara E.P., realizó una propuesta ampliada para el cambio de fabricante de vehículos blindados, señalando en lo pertinente lo siguiente: *"Por medio del presente, me dirijo a usted señor Magister para presentarle la siguiente propuesta referente al Contrato Nro. 057-C-2024 suscrito el 6 de septiembre de 2024, relacionado con la adquisición de diez vehículos blindados normados y certificados para el transporte y custodia de especies valoradas del Banco Central del Ecuador; conforme las diversas reuniones y acuerdos realizados tanto con mi representada y el personal del BCE.*

Antecedentes

El contrato original estipulaba la adquisición de 10 vehículos blindados bajo normas y homologaciones previamente establecidas. Sin embargo, se ha identificado la oportunidad de mejorar aspectos técnicos clave mediante el cambio del fabricante, que en el presente caso es la compañía STARK GROUP LTD, Stark Armoring, lo que supone un beneficio sustancial en el rendimiento operativo de los vehículos. Para ejecutar esta modificación, es necesario ajustar tanto las especificaciones técnicas como las condiciones de pago del contrato (...)";

Que, mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2024-0195-O de 27 de diciembre de 2024, la empresa Santa Bárbara EP, propuso modificar la Cláusula Décima Primera Plazo, del Contrato Nro. 057- C-2024, sin implicar el cambio del plazo inicial en las entregas parciales de este, sino en el número de vehículos de la primera y segunda entrega;

Que, mediante Informe Técnico – Económico Nro. BCE-SOSTV-171-2024 de 30 de diciembre de 2024, el Administrador del Contrato informó al Gerente General del BCE, en lo pertinente lo siguiente:

"(...) 9. CONCLUSIONES

9.1. Con base a los acuerdos alcanzados en las reuniones de trabajo entre la empresa Santa Bárbara EP y el Banco Central del Ecuador, al igual que, dentro del Proceso de Mediación Nro. 1001-DNCM-2024-QUI, se acordó en lo principal, lo siguiente: **i) Cambio de proveedor de Santa Bárbara EP: STARK GROUP LTD, Stark Armoring, domiciliada en Canadá, como nuevo fabricante de vehículos blindados para la empresa Santa Bárbara EP; ii) Incremento del porcentaje de anticipo de 35% a 50% del valor total de los vehículos:** incremento en el porcentaje del anticipo toda vez que no contraviene a lo previsto en el artículo 233 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ni lo establecido en normativa interna; **iii) Mejoras en las características técnicas de los vehículos blindados medianos tipo CIT;** y **iv) modificación en el número de bienes a recibir por parte del Banco Central del Ecuador (se recibirán en la primera entrega 4 vehículos blindados medianos tipo CIT y en la segunda entrega se recibirán 2 vehículos blindados pesados y 4 vehículos blindados livianos tipo camioneta), sin modificar el plazo del contrato inicial. Estos aspectos, demuestran el beneficio que recibirá el Banco Central del Ecuador en este tipo de vehículos.**

9.2. El valor total del Contrato 057-C-2024 es de USD 2.381.120,00 sin incluir impuestos; le corresponde al rubro vehículos blindados el valor de USD 2.135.000,00 sin incluir impuestos.



Considerando que la propuesta de la empresa Santa Bárbara EP es incrementar el porcentaje del anticipo del 35% al 50%, este nuevo porcentaje equivale a USD 1.067.500,00 sin impuestos.

9.3. Es preciso indicar que el objeto, valor y plazo que constan en el Contrato Nro. 057-C-2024, suscrito entre la empresa Santa Bárbara EP y el Banco Central del Ecuador no serán modificados. En consecuencia, las propuestas remitidas por la empresa Santa Bárbara EP, evidencian mejoras al contrato Nro. 057-C-2024, y al no generar contravención a la normativa vigente aplicable relacionada con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa secundaria, así como tampoco representa incremento en el valor del contrato, es técnica y económicamente viable lo propuesto por la empresa Santa Bárbara EP, en beneficio del Banco Central del Ecuador y del Estado Ecuatoriano dentro del proceso de adquisición de vehículos blindados.

9.4. No se reconocerá reajuste de precios conforme lo señalado en el Contrato Nro. 057-C-2024.

9.5. Finalmente, la aceptación de las mejoras propuestas por Santa Barbara E.P., conllevaría a la elaboración y suscripción de una Adenda Modificatoria al Contrato 057-C-2024.

10. RECOMENDACIONES

10.1. Sobre la base de las conclusiones de este informe, la propuesta presentada por Santa Barbara E.P, mediante Oficio SBEP-SBEP-2024-0184-O, de 19 de diciembre de 2024, es técnica y económicamente viable, ya que no se contrapone a la normativa legal vigente; en tal sentido, se recomienda su aceptación.

10.2. De igual forma, respecto de la propuesta presentada por Santa Barbara E.P. mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2024-0195-O, de 27 de diciembre de 2024, la cual refiere a la entrega de los bienes objeto del contrato, la misma es técnica y económicamente viable; en tal sentido, se recomienda su aceptación.

10.3. En cuanto a la propuesta de cambio de proveedor de la empresa Santa Bárbara EP, se recomienda que la misma sea aceptada por cuanto la oferta presentada por esta, resulta beneficiosa a los intereses institucionales del Banco Central del Ecuador, tomando en consideración que no representaría incremento de orden económico.

10.4. Por lo señalado, se recomienda la elaboración y suscripción de una Adenda al Contrato Nro. 057-C-2024, suscrito el 6 de septiembre de 2024.

10.5. Con el antecedente expuesto, una vez que se ha dado cumplimiento a la emisión del Informe técnico – económico, se recomienda a usted señor Gerente General, poner en conocimiento de la Gerencia Jurídica el presente documento, para que, en el ámbito de sus competencias, se sirva realizar el informe jurídico que corresponde dentro del presente caso, con la finalidad de dar a conocer al mediador los acuerdos alcanzados entre las partes dentro del Proceso de Mediación Nro. 1001-DNCM-2024-QUI, para la suscripción del Acta de Mediación correspondiente”;

Que, el 31 de diciembre de 2024, a través del Oficio Nro. BCE-BCE-2024-0244- OF, el Gerente General del BCE efectuó la entrega del Informe Jurídico Nro. BCE-GJ- 044-2024, de 30 de diciembre de 2024 y el Informe Técnico – Económico Nro. BCE-SOSTV- 171-2024, de igual fecha, al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, a fin de que se acepten los acuerdos alcanzados, y se proceda con la elaboración del acta de acuerdo total a ser suscrita entre ambas partes



relacionados con el Procedimiento de Mediación Nro. 1001-DNCM-2024-QUI, iniciado por el Banco Central del Ecuador y la empresa Santa Bárbara E.P;

Que, el 13 de enero de 2025, mediante Acta de Acuerdo Total de Mediación Nro. 0002-CMAT- 2025-QUI, derivada del Procedimiento de Mediación Nro. 1001-DNCM-2024-QUI, entre Santa Bárbara EP y el BCE se acordó lo siguiente: “(...) Con los antecedentes expuestos, y una vez realizadas las correspondientes audiencias en las fechas señaladas en la Cláusula de Antecedentes del presente documento, las partes libre y voluntariamente lograron establecer el siguiente acuerdo:

4.1. El Banco Central del Ecuador, representado por el Msc. Jorge Alberto Ponce Donoso, en su calidad de Subgerente General y delegado del señor Gerente General, de conformidad con el artículo 1.1, letra g), de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG- 008-2024, de 28 de mayo de 2024, tal como lo justifica con Acción de Personal Nro. GTHRD-434, de 11 de junio de 2021, con sustento en los informes técnico – económico y jurídico correspondientes, acepta el cambio de proveedor de vehículos de Santa Bárbara EP., siendo ahora la compañía STARK GROUP LTD, Stark Armoring, domiciliada en la República de Canadá.

4.2. El Banco Central del Ecuador, representado por el Msc. Jorge Alberto Ponce Donoso, en su calidad de Subgerente General y delegado del señor Gerente General, de conformidad con el artículo 1.1, letra g), de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG- 008-2024, de 28 de mayo de 2024, tal como lo justifica con Acción de Personal Nro. GTHRD-434, de 11 de junio de 2021; y, la Empresa Pública Santa Bárbara EP, representada por el Doctor Pablo Tinajero delgado, en calidad de Delegado del Gerente General de Santa Bárbara EP, con sustento en los informes técnico – económico y jurídico correspondientes, y en atención a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se obligan a elaborar y suscribir una Adenda Modificatoria al Contrato Nro. 057-C-2024, suscrito el 6 de septiembre de 2024, para la “ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, dentro del plazo de cinco (5) días de suscrita la presente Acta, cumpliendo los requisitos normativos previstos para el efecto, en especial, lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que se recoja la voluntad de las partes.

(...) **SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL ACUERDO.** –

Según los principios de voluntariedad, autodeterminación, imparcialidad y neutralidad que rigen el proceso de mediación y los artículos 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación y 31 del Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, el centro de mediación y el mediador actúan como meros facilitadores del acuerdo y de las decisiones que toman las partes bajo su propia responsabilidad. En consecuencia, la Procuraduría General del Estado, el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, sus funcionarios, directivos, y el mediador no se responsabilizan de la autenticidad, contenido y fiabilidad de los documentos incorporados al proceso de mediación, así como de los acuerdos que constan en la presente acta, siendo estos de responsabilidad exclusiva de las partes que intervienen en este procedimiento (...);

Que, el 16 de enero de 2025, mediante Oficio BCE-SOSTV-2025-0002-OF, con base en el Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0002-CMAT-2025-QUI, de 13 de enero de 2025 y notificada el 16 del mismo mes y año, se solicitó a Santa Bárbara E.P., en lo pertinente lo siguiente: “(...) Al respecto y con el fin de dar estricto cumplimiento a lo determinado; así como, elaborar y suscribir la Adenda Modificatoria al Contrato 057-C-2024, agradeceré a usted se sirva remitir la actualización de la oferta con las mejoras en las características técnicas de los vehículos blindados



medianos tipo CIT, las cuales fueron descritas en el informe técnico – económico que es parte integrante del Acta Total de Mediación suscrita. Cabe mencionar, que una vez firmada la Adenda Modificatoria al Contrato 057-C-2024, se reactiva la ejecución del mencionado contrato (...);

Que, el 19 de enero de 2025, a través de Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0011-O, Santa Bárbara EP remitió al BCE la actualización de las mejoras en las características técnicas de los vehículos blindados medianos tipo CIT;

Que, el 20 de enero de 2025, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Acta de Acuerdo Total de Mediación Nro. 0002-CMAT-2025-QUI, el Banco Central del Ecuador y la empresa Santa Bárbara EP, suscribieron la Adenda Modificatoria al Contrato Nro. 057-C-2024;

Que, el 24 de enero de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0006-OF, el Administrador del Contrato, notificó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto, y una vez que como Administrador del Contrato Nro. 057-C-2024 y su Adenda Modificatoria, he realizado las gestiones administrativas financieras para el pago del anticipo del 50% del valor total de los vehículos esto es, USD. 1,067,500.00 (UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); por lo que, me permito remitir el asiento contable como constancia del valor depositado en la cuenta otorgado por su autoridad*”;

Que, el 24 de enero de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0007-OF, el Administrador del Contrato, solicitó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto, y conforme lo señalado en la cláusula 23.1 “Obligaciones de la CONTRATISTA” del Contrato Nro. 057-C-2024, me permito solicitar a usted se sirva remitir la documentación antes señalada, con la finalidad de dar cumplimiento al mismo*”;

Que, el 28 de enero de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0008-OF, el Administrador del Contrato, solicitó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) *En este sentido y como administrador del Contrato Nro. 057-C-2024 y su adenda modificatoria, me permito solicitar a usted señor Gerente General de la Empresa Santa Bárbara EP, se remita la carta del fabricante en el cual conste los nombres de los talleres autorizados en Ecuador, donde se realizarán los mantenimientos de los vehículos blindados del Banco Central del Ecuador (...)*”;

Que, el 28 de enero de 2025, mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0017-O, la empresa pública Santa Bárbara EP, solicitó al Administrador del Contrato, lo siguiente: “*Por medio del presente, Santa Bárbara EP pone en su conocimiento una mejora técnica para los vehículos blindados de tipo liviano (camionetas) que serán adquiridos según el contrato vigente.*

La marca Toyota, fabricante de los vehículos en cuestión, ha informado que para el presente año ha mejorado su rendimiento con un motor turbo cargado que ofrece significativas mejoras en el potencia, torque y eficiencia (...)

(...) En virtud de lo expuesto, solicitamos aceptar esta mejora técnica dentro de los términos del contrato, ya que contribuye significativamente al objetivo del proyecto (...);

Que, el 28 de enero de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0008-OF, el Administrador del Contrato, solicitó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) *En este sentido y como administrador del Contrato Nro. 057-C-2024 y su adenda modificatoria, me permito solicitar a usted señor Gerente General de la Empresa Santa Bárbara EP, se remita la carta del fabricante en*



el cual conste los nombres de los talleres autorizados en Ecuador, donde se realizarán los mantenimientos de los vehículos blindados del Banco Central del Ecuador”;

Que, el 3 de febrero de 2025, mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0020-O, la empresa pública Santa Bárbara EP, solicitó al Administrador del Contrato, lo siguiente: “(...) Cabe señalar que, desde el año 2002, el país ha establecido como medida de protección ambiental un cumplimiento mínimo de emisiones Euro 3. No obstante, los motores propuestos cumplen con la norma Euro 4, lo que no limita su nacionalización ni su posterior matriculación. Además, bajo ningún concepto afecta su operación con el combustible ecuatoriano.

Adicionalmente, nuestros vehículos incorporan filtros Racor, los cuales minimizan posibles daños en el sistema de inyección debido a las altas cantidades de agua presentes en el combustible disponible en el mercado ecuatoriano. Esto permitirá prolongar la vida útil de los vehículos y optimizar su funcionamiento en el tiempo.

Finalmente, es importante señalar que, como parte del proceso de entrega, se brindará una capacitación especializada dirigida a los conductores y escoltas encargados de estos vehículos. Dicha capacitación incluirá aspectos clave sobre mantenimiento y recomendaciones de uso, asegurando así un adecuado manejo y conservación de los mismos, para lo cual se adjunta al presente oficio:

ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS MEJORADAS BCE CAMIONETAS LIVIANAS (...);

Que, el 3 de febrero de 2025, mediante Memorando Nro. BCE-SOSTV-2025-0098-M, el Administrador del Contrato, solicitó al Subgerente Administrativo, lo siguiente: “(...) Por lo expuesto, y considerando que esta Subgerencia de Operaciones, no cuenta con un técnico con conocimientos en mecánica automotriz, me permito solicitar a usted señor Subgerente Administrativo, se sirva disponer a quien corresponda, se realice un análisis técnico a lo señalado en el Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0020-O de 3 de febrero de 2025, para lo cual, adjunto me permito remitir a la presente el mencionado requerimiento con sus respectivos anexos”;

Que, el 4 de febrero de 2025, mediante Informe Nro. BCE-SA-GISG-2025-046, elaborado por el Especialista de Bienes Inmuebles y Mantenimiento dirigido al Subgerente Administrativo, se informó en lo pertinente lo siguiente: “(...) **VI. CONCLUSIONES**

Para un uso combinado de manejo (carretera y terrenos difíciles) con carga y aceleraciones rápidas, el motor diésel atmosférico de 4200 cm³ será el más adecuado, ya que proporcionará la fiabilidad, potencia constante y capacidad de carga necesarias en tu tipo de conducción.

Según la NTE INEN 1489, el contenido máximo de azufre permitido en el diésel es de 250 ppm. No obstante, desde junio de 2021 hasta agosto de 2022, el diésel premium distribuido en Ecuador ha registrado un promedio de 51 ppm de azufre, cumpliendo con estándares internacionales equivalentes a Euro IV, sin embargo, la oferta presentada por Santa Barbara EP hace referencia a la norma RTE INEN 017 “CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES DE FUENTES MÓVILES TERRESTRES” por lo que existe una discrepancia en la propuesta presentada. No obstante, a lo expuesto, la empresa comercializadora garantiza la vida útil de los vehículos, así como optimizar su funcionamiento en el tiempo. Adicionalmente señala que, bajo ningún concepto afecta su operación con el combustible ecuatoriano.

La propuesta de Santa Bárbara EP aún no cuenta con la certificación de homologación vehicular, lo cual es un requisito indispensable para la comercialización y matriculación de vehículos en



Ecuador; sin embargo, Santa Bárbara EP indica que sus vehículos cuentan con motores homologados en el país ya que el modelo de motorización que incorporan ha sido comercializado en Latinoamérica y específicamente en Ecuador durante más de cuatro años.

Por lo expuesto, la administración del contrato deberá evaluar las observaciones planteadas en el presente documento, con la finalidad de analizar la aceptación o rechazo de la propuesta efectuada por la empresa Santa Bárbara EP”;

Que, el 5 de febrero de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0010-OF, el Administrador del Contrato, dio respuesta a la empresa pública Santa Bárbara EP, en los siguientes términos: “(...) Al respecto y como Administrador del Contrato Nro. 057-C-2024; así como, sobre la base del informe No. BCE-SA-GISG-2025-046 de fecha 3 de febrero de 2025 emitido por el Ing. Edison Medardo Guanoluisa Tipantuña, Especialista de Bienes Inmuebles y Mantenimiento de la Subgerencia Administrativa, me permito informar a usted señor Gerente General, que es procedente aceptar el cambio propuesto por la empresa Santa Bárbara EP., en las especificaciones técnicas para la entrega de los vehículos livianos señaladas en los anexos a los Oficios Nros. SBEP-SBEP-2025-0017-O y SBEP-SBEP-2025-0020-O, considerando el análisis técnico en el cual consta que existe mejoras sustanciales convenientes para el interés institucional del Banco Central del Ecuador, Vehículos especiales que no serán destinados a la transportación de carga pesada.

Cabe mencionar que es responsabilidad de la Empresa Santa Bárbara EP., contar con la respectiva homologación para la importación y matriculación de estos vehículos en Ecuador”;

Que, el 6 de febrero de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0011-OF, el Administrador del Contrato, remitió insistencia a la empresa pública Santa Bárbara EP, manifestando lo siguiente: “Como Administrador del contrato y sobre la base de lo establecido en el Contrato No. 057-C-2024, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0007-OF de 24 de enero de 2025, solicite a usted remitir lo siguiente: “La cláusula 23.1. “Obligaciones de la CONTRATISTA” del Contrato Nro. 057-C-2024, establece lo siguiente:

“(...

- Entregar al Administrador del Contrato el Certificado de Cumplimiento de la UAFE, en el término de 5 días contados a partir del inicio de la ejecución contractual, esto en caso de que el contratista realice una actividad económica sujeto a reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (cumplimiento numeral 9 del artículo 40.2 del RGLOSNC).
- Una vez suscrito el contrato, la Contratista deberá remitir al Administrador del Contrato en el término de 2 días, el Certificado de Usuario Final (EUC) para la suscripción de la máxima autoridad del Banco Central del Ecuador, documento habilitante para el inicio de la importación de los vehículos blindados (...).”

Así mismo, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0008-OF de 28 de enero de 2025, solicite a usted señor Gerente de Santa Bárbara remita la carta del fabricante en el cual conste los nombres de los talleres autorizados en Ecuador, donde se realizarán los mantenimientos de los vehículos blindados del BCE (...).

(...) Por lo expuesto, y considerando que dicha documentación no ha sido remitida hasta la presente fecha, me permito insistir a usted disponga a quien corresponda se atienda dicho requerimiento de manera urgente”;



Que, el 7 de febrero de 2025, mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0023-O, la empresa pública Santa Bárbara EP, solicitó al Administrador del Contrato, lo siguiente: “(...) *Por consiguiente, con lo antes mencionado a usted administrador de contrato en base al debido proceso y seguridad jurídica le solicito la prórroga de 6 días calendario del plazo de ejecución del contrato No. 057-C-2024, debido a que lo ocurrido en la plataforma informática del Servicio Nacional de Contratación Pública es algo que va contra nuestra voluntad como proveedores conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública impidiendo lanzar nuestro procedimiento de régimen especial de giro específico del negocio para la “ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”;*”;

Que, el 11 de febrero de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0013-OF, el Administrador del Contrato, dio respuesta a la empresa pública Santa Bárbara EP, indicando a lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto y considerando lo señalado en los Oficios Nros. SBEP-SBEP-2025-0023-O y SBEP-SBEP-2025-0026-O de 07 y 11 de febrero de 2025, respectivamente; como Administrador del Contrato No. 057-C-2024 me permito informar a usted señor Gerente General de la Empresa Santa Barbara EP., que se autoriza la prórroga de 6 días calendario respecto a la primera entrega parcial del plazo de ejecución del contrato No. 057-C-2024; esto es:*

Primera Entrega Parcial: Viernes 30 de mayo de 2025”;

Que, el 28 de febrero de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0018-OF, el Administrador del Contrato, solicitó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) *Con fecha 20 de enero de 2025, el Banco Central del Ecuador y la Empresa Santa Bárbara EP, suscribieron la Adenda Modificatoria al Contrato Nro. 057-C-2024, para la “ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, mediante el cual se modifica la cláusula Sexta, Décima Primera, mejoras técnicas contenidas en el Anexo 1 de las Especificaciones Técnicas del informe del administrador del contrato Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2025-014 de 20 de enero de 2025 ; así como los cambios en el numeral 3 y numeral 21 de las especificaciones técnicas Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2024- 047 ; y, numeral 5 Vigencia Tecnológica, Transferencia de Conocimientos y Garantía de Soporte de Servicios del Anexo Nro. 1 Especificaciones Técnicas, que forman parte integrante del contrato Nro. 057 C.*

Por lo expuesto y en calidad de Administrador del contrato 057-C-2024 y con la finalidad de dar cumplimiento al mencionado contrato y su adenda, solicito a usted señor Gerente General de Santa Bárbara EP, se informe el estado actual del proceso de entrega de los vehículos blindados para el Banco Central del Ecuador”;

Que, el 20 de marzo de 2025, mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0046-O, la empresa pública Santa Bárbara EP indicó al Administrador del Contrato, lo siguiente: “*En relación a su oficio No. BCE-SOSTV-2025-0018-OF de fecha 28 de febrero de 2025, se requiere los avances correspondientes al Contrato Nro. 057-C-2024, para “ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, nos complace informarle a usted señor Administrador, que los primeros cuatro (4) chasis Ford F550 han sido recibidos por nuestro fabricante en sus instalaciones en Canadá.*



El día de hoy, se ha dado inicio al proceso de desarmado de dichos chasis, paso previo al blindaje de los vehículos, es importante señalar que el proceso de blindaje tiene una duración estimada de treinta (30) días (...);

Que, el 28 de abril de 2025, mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0068-O, la empresa pública Santa Bárbara EP indicó al Administrador del Contrato, lo siguiente: *“La presente tiene como finalidad informarles a usted señor Administrador, sobre el estado actual que tiene por objeto la "Adquisición de 10 vehículos Blindados normados y certificados para el transporte y custodia de especies valoradas del banco Central del Ecuador", nos complace informar que los vehículos se encuentran dentro del cronograma de ejecución de construcción establecido.*

En este sentido, queremos comunicar que para la fecha del 12 de mayo de 2025, se tiene previsto tener listos los 4 primeros vehículos para su envío al Ecuador, por lo cual la comisión técnica debera ralizar (sic) la salida del pais hacia la fabrica (sic) a partir de la fecha en mención.

En este contexto, adjuntamos las invitaciones extendidas por la fábrica para que los funcionarios miembros de la Comisión Técnica puedan realizar la verificación de esta primera entrega, que comprende las primeras cuatro unidades.

Adicionalmente, solicitamos que, además de los funcionarios delegados por el Banco Central del Ecuador, se incluya en la comitiva a la administradora del contrato por parte de Santa Bárbara EP, la ingeniera Mariana del Carmen Tulmo Curimilma, así como al Dr. José Roberto Chica Cavazos, abogado de la compañía Stark Group en el Ecuador, quines (sic) acompañarán a los funcionarios para analizar todos los aspectos técnicos, jurídicos y de auditoría respecto a los componentes utilizados en la fabricación de estos vehículos (...);

Que, el 9 de mayo de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0037-OF, el Administrador del Contrato, solicitó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: *“(...) En este sentido y como administrador del Contrato Nro. 057-C-2024 y su adenda modificatoria, me permito dirigirme a usted señor Gerente General de la empresa Santa Bárbara EP. a fin de poner en su conocimiento que los funcionarios designados por el Banco Central del Ecuador, que conformaran la comisión técnica para la visita y verificación de las pruebas balísticas in situ (fábrica de vehículos blindados) para la “ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR” han cumplido con los requisitos formales y se encuentran listos para cumplir con el objeto de la comisión conforme a las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de 10 Vehículos Normados y Certificados para el Transporte y Custodia de Especies Valoradas del Banco Central del Ecuador, específicamente en la Sección Novena, Numeral Primero, Literal d (...);*

Que, el 12 de mayo de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0040-OF, el Administrador del Contrato, solicitó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: *“(...) Por lo expuesto y en calidad de administrador del contrato Nro. 057-C-2024 y con la finalidad de dar cumplimiento al mencionado contrato y su adenda , solicito a usted señor Gerente General de la empresa Santa Bárbara EP, se informe el estado actual del proceso de entrega de los vehículos blindados para el Banco Central Del Ecuador, considerando que mediante oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0013-OF de fecha 11 de febrero de 2025, se autorizó la prórroga por 6 días calendario respecto a la primera entrega parcial esto es: **Primera Entrega Parcial: viernes 30 de mayo de 2025.***

Además solicito se informe la fecha de embarque para el traslado de los 4 vehículos que están considerados para la primera entrega que se ejecutara en la Casa de la Moneda, a fin que la



comisión técnica designada para la visita y verificación de las pruebas balísticas in situ (fábrica de vehículos blindados), cumplan con lo determinado en las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de 10 Vehículos Normados y Certificados para el Transporte y Custodia de Especies Valoradas del Banco Central del Ecuador, específicamente señalados en la Sección Novena, Numeral Primero, Literal d (...);

Que, el 13 de mayo de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0041-OF, el Administrador del Contrato, dio respuesta a solicitud a la empresa pública Santa Bárbara EP, de acuerdo a lo siguiente: “(...) *me permito remitir el color de acuerdo a las opciones enviadas por la empresa STARK GROUP LTD, color seleccionado en reunión con el señor Ing. Rubén León Jácome Subgerente de Operaciones y Traspotación de Valores, señor Pedro Buñay Guibla Responsable del Patio de Vehículos de Transportación de Valores de la SOSTV y Luis Barrera Cangui Administrador del contrato Nro. 057-C-2024, de acuerdo al siguiente detalle:*

Opción 11. Verde PINO

Nombre común: Pine Green

RAL: RAL 6009 (Fir Green)

HEX: #26392F (...);

Que, el 13 de mayo de 2025, mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0081-O, la empresa pública Santa Bárbara EP solicitó al Administrador del Contrato, en lo pertinente lo siguiente: “(...) *Por tal motivo, y en atención a lo establecido en los artículos 289 y 290 del Reglamento de Contratación Pública, solicitamos comedida y formalmente se analice la posible prórroga de quince (24) días adicionales al plazo originalmente pactado, esto es para entrega el 23 de junio del 2025, plazo que resulta necesario considerando los tiempos contemplados para embarque y el transporte marítimo de las unidades hacia su destino final y que dicho pedido fue también solicitado a por parte de la empresa STARK GROUP LTD, documento que se adjunta la presente oficio.*

Agradecemos de antemano su comprensión y atención a la presente solicitud, la cual busca garantizar la entrega de los vehículos con la calidad mejorada y especificaciones contratadas, dentro de un plazo razonable dadas las circunstancias excepcionales mencionadas (...);

Que, el 14 de mayo de 2025, mediante Oficio de alcance Nro. SBEP-SBEP-2025-0085-O, la empresa pública Santa Bárbara EP solicitó al Administrador del Contrato, en lo pertinente lo siguiente: “*En respuesta al Oficio No. BCE-SOSTV-2025-0043-OF de fecha 13 de mayo de 2025, concerniente a la solicitud de prórroga que realizó Santa Bárbara EP con oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0081-O de fecha 13 de mayo de 2025 para la primera entrega parcial de los 4 vehículos blindados para el Banco Central del Ecuador, contrato No. 057-C-2024 para la “ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, aclaro señor Administrador, que el pedido de solicitud de prórroga es por “24 (veinte y cuatro) días”.* (...);

Que, el 20 de mayo de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0046-OF, el Administrador del Contrato, dio respuesta a la solicitud a la empresa pública Santa Bárbara EP, en los siguientes términos: “(...) *Analizada la solicitud presentada por la empresa Stark Group LTD., a través de la empresa Santa Barbará EP., se determina que la segunda petición de prórroga para la primera entrega parcial de cuatro (4) vehículos blindados es improcedente por las siguientes razones:*



1. *Extemporáneo: La solicitud fue presentada fuera del plazo de quince (15) días establecido en el Artículo 290, numeral 1, contados a partir de la fecha del último evento señalado (9 de abril de 2025).*

2. *Insuficiencia probatoria: No se ha aportado documentación para el análisis, que acredite de manera fehaciente las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito invocadas, ni se ha demostrado el nexo causal entre dichas circunstancias y la imposibilidad de cumplir con la entrega parcial en el plazo estipulado.*

3. *Falta de justificación de alternativas: El solicitante no ha presentado evidencia que demuestre la existencia de medios alternativos para cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo acordado.*

Con base en lo expuesto y conforme al inciso final del Artículo 290 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se resuelve rechazar la solicitud de prórroga para la entrega parcial de cuatro (4) vehículos blindados, por no cumplir con los requisitos legales.

Finalmente, me permito recordar, que una vez superado el día límite para la primera entrega parcial es decir al día viernes 30 de mayo de 2025, se procederá al respectivo cálculo de multas conforme a las especificaciones técnicas, las cuales son parte integral del contrato Nro. 057-C-2024”;

Que, el 22 de mayo de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0048-OF, el Administrador del Contrato, realizó insistencia ante la empresa pública Santa Bárbara EP, señalando lo siguiente: *“Mediante correo electrónico institucional de fecha 20 de mayo de 2025, se solicitó se considere al Ing. Juan Xavier Ribas Jiménez CC 091984895, en la nómina como intrigante de la comisión técnica para la visita y verificación de las pruebas balísticas in situ (fábrica de vehículos blindados) para la Adquisición de 10 Vehículos Normados y Certificados para el Transporte y Custodia de Especies Valoradas del Banco Central del Ecuador.*

En este sentido en mi calidad de administrador de Contrato Nro. 057-C-2024 y su adenda modificatoria suscrita el 20 de enero de 2025, debo informar que hasta la presente fecha no se cuenta con una respuesta, en consecuencia, me permito insistir de manera urgente se pronuncie sobre la antes menciona petición.

Este pedido lo realizo con el propósito de evitar dilaciones en el cumplimiento de los procesos primordiales establecidos en el contrato N.º 057-C-2024, su adenda modificatoria y Especificaciones Técnicas”;

Que, el 30 de mayo de 2025, mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0098-O, la empresa pública Santa Bárbara EP solicitó al Administrador del Contrato, lo siguiente: *“(…) Con lo expuesto, con fundamento a los elementos fácticos y normativos expuestos le solicito a su autoridad, se me conceda una prórroga de 59 días calendario a la primera entrega, debido a que fue necesario cumplir y atender las solicitudes del Banco Central del Ecuador, la demora en la selección del color de los vehículos tipo CIT y los problemas arancelarios que tiene Canadá con Estados Unidos para la adquisición de acero, aluminio y autopartes con la finalidad de cumplir el objeto contractual, los mencionados elementos son ajenos a nuestra voluntad, toda vez que nos encontramos dentro del término señalado en el último inciso del numeral 1 del artículo 290 del RGLOSNC y del contrato Nro. 057-C-2024 y su adenda modificatoria.*



Por consiguiente, se remite dicha documentación a usted señor administrador de contrato a espera de una respuesta para que se nos otorgue la prórroga de 59 días calendario a la primera entrega, recalcando que esto no afectara al plazo de entrega total de este contrato.

Agradecemos de antemano su comprensión y atención a la presente solicitud, la cual busca garantizar la entrega de los vehículos con la calidad mejorada y especificaciones contratadas dentro de un plazo razonable dada las circunstancias excepcionales mencionadas”;

Que, el 30 de mayo de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0052-OF, el Administrador del Contrato, indicó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) Asimismo, los cambios en los miembros de la comisión técnica por parte del BCE, así como un error involuntario, de buena fe, incidieron en la dilatación de la primera entrega de los vehículos; por lo tanto, en mi calidad de Administrador del Contrato 057-C-2024 y su Adenda Modificatoria y con sustento en el numeral 3 del artículo 290 del Reglamento de Contratación Pública, en lo pertinente dispone “(...) 3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. (...)”, y en el numeral 24.3 de la Cláusula Vigésima Cuarta. - PRÓRROGAS DE PLAZO del Contrato Nro. 057-C-2024, se **CONCEDE por segunda ocasión** una prórroga de 59 días calendario para la primera entrega parcial, por cuanto esta no afecta el plazo total estipulado en la Cláusula Décima Primera. - PLAZO.

Considerando esta segunda prórroga de ampliación de plazo para la primera entrega, la nueva fecha límite para esta, será el lunes 28 de julio de 2025, conforme cronograma ajustado”;

Que, el 1 de julio de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0061-OF, el Administrador del Contrato, solicitó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) Por lo expuesto y considerando que con fecha 24 de enero de 2025 el BCE entregó el anticipo equivalente al 50% (USD 1.067.500,00) del Contrato Nro. 057-C-2024 y su Adenda Modificatoria; así como, en calidad de administrador del contrato y con la finalidad de dar estricto cumplimiento y seguimiento a lo estipulado en el Art. 326.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece “**Art. 326.2.- Información pública de pagos.-** (...) el contratista tiene la obligación de entregar los estados de cuenta mensuales emitidos por la institución financiera/bancaria en donde consten los movimientos financieros o bancarios de la cuenta en la que recibió los pagos producto del contrato. Esta documentación se entregará al Administrador del Contrato de **manera mensual, para que forme parte del expediente del contrato** y sea publicada en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. **La documentación será entregada desde el primer mes en el que se realizó el primer pago o anticipo, y hasta los seis meses posteriores al último pago efectuado en el contrato.**” (la negrita me pertenece), me permito solicitar a usted señor Gerente General de la Empresa Santa Bárbara EP, se informe y se remita los movimientos de la cuenta donde fue acreditado el valor correspondiente al anticipo del contrato antes mencionado”;

Que, el 2 de julio de 2025, mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0126-O, la empresa pública Santa Bárbara EP indicó al Administrador del Contrato, lo siguiente: “En relación a su oficio No. BCE-SOSTV-2025-0061-OF de fecha 01 de julio de 2025, remitió a usted señor Administrador la información solicitada referente a los movimientos bancarios en donde constan los movimientos de la cuenta de Santa Bárbara EP, información entregada por la Ing. Kati Palacios Directora Administrativa Financiera (E), mediante memorando No.SBEP-DAF-2025-0033-M de fecha 02 de julio de 2025 que se adjunta al presente documento, correspondiente al el anticipo equivalente al 50% (USD 1.067.500,00) del Contrato Nro. 057-C-2024 y su Adenda Modificatoria.



Con la finalidad de dar estricto cumplimiento y seguimiento a lo estipulado en el Art. 326.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece “**Art. 326.2.- Información pública de pagos.-** (...) el contratista tiene la obligación de entregar los estados de cuenta mensuales emitidos por la institución financiera/bancaria en donde consten los movimientos financieros o bancarios de la cuenta en la que recibió los pagos producto del contrato”;

Que, el 4 de julio de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0062-OF, el Administrador del Contrato, solicitó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “*Hago referencia al Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0126-O de 02 de julio de 2025, relacionado con la entrega de movimientos de la cuenta donde fue acreditado el valor correspondiente al 50% (USD 1.067.500,00) del anticipo del Contrato Nro. 057-C-2024 y su adenda modificatoria.*

Al respecto, en mi calidad de Administrador del Contrato Nro. 057-C-2024 y su Adenda Modificatoria, en cumplimiento de la normativa vigente aplicable, solicito muy comedidamente se justifique la transferencia de una parte de los recursos del anticipo para la adquisición de 10 vehículos blindados normados y certificados para el transporte y custodia de especies valoradas del Banco Central del Ecuador, con el siguiente detalle:

Beneficiario: Marte Vásquez
Cédula de Identidad: 1705272027
Institución Financiera: Banco Pichincha C.A.
Cuenta Beneficiario: 2207452163
Monto: 196,236.20”;

Que, el 21 de julio de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0066-OF, el Administrador del Contrato, solicitó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) *Con Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0023-O, de 7 de febrero de 2025, Santa Bárbara EP solicitó al Administrador del Contrato una prórroga de seis (6) días para la primera entrega parcial, la cual fue aceptada mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0013-OF, de 11 de febrero de 2025, estableciéndose como nueva fecha el 30 de mayo de 2025.*

Mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0098-O, de 30 de mayo de 2025, la empresa requirió una nueva prórroga de 59 días calendario. Esta solicitud fue atendida favorablemente mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0052-OF, de la misma fecha, fijándose como nuevo plazo para la primera entrega parcial el lunes 28 de julio de 2025, conforme al cronograma ajustado.

En este contexto, y en atención a las atribuciones conferidas en mi calidad de Administrador del Contrato Nro. 057-C-2024 y su Adenda Modificatoria, me permito recordar que, conforme al cronograma vigente, el lunes 28 de julio de 2025 deberán entregarse cuatro (4) vehículos blindados medianos tipo CIT en las instalaciones de la Casa de la Moneda, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9 "Metodología de Trabajo – Entrega de los Vehículos" de las Especificaciones Técnicas Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2024-047, documento contractual.

En tal virtud, solicito comedidamente se remita con la debida anticipación la siguiente información:

- *Nombres completos y número de cédula de las personas que intervendrán en la entrega de los vehículos; y*
- *Número de placa de la(s) plataforma(s) que ingresarán a las instalaciones.*



Esta información permitirá gestionar con antelación las autorizaciones correspondientes para el ingreso a las instalaciones”;

Que, el 23 de julio de 2025, mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0137-O, la empresa pública Santa Bárbara EP indicó al Administrador del Contrato, lo siguiente: *“(…) Conforme al compromiso asumido con su prestigiosa entidad y considerando ciertos factores involuntarios a Santa Bárbara EP de índole operativos y logísticos, que han incidido en los retrasos para el cumplimiento de esta entrega, me permito indicar que, se remitirá oportunamente una solicitud formal de extensión del plazo para su debido análisis, acompañando dicha solicitud con los documentos soportes que justifiquen este retraso”;*

Que, el 28 de julio de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0068-OF, el Administrador del Contrato, indicó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: *“Mediante el Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0066-OF, de 21 de julio de 2025, en mi calidad de Administrador de Contrato, emití un recordatorio a su autoridad, sobre la obligación de entregar los cuatro (4) vehículos blindados medianos tipo CIT, de conformidad con la Cláusula Novena del Contrato 057-C-2024, en las instalaciones de la Casa de la Moneda, cuya fecha está programada para el día de hoy, lunes 28 de julio de 2025 (…)”;*

Que, el 1 de agosto de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0070-OF, el Administrador del Contrato, comunicó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: *“(…) En vista de que hasta la presente fecha no se ha dado atención a lo solicitado en los párrafos precedentes; así como, no se ha recibido justificativo alguno que permita conocer la razón del incumplimiento a la primera entrega parcial establecida en el Contrato Nro. 057-C-2024 y su Adenda Modificatoria, y, en atención a las atribuciones conferidas en mi calidad de Administrador del Contrato Nro. 057-C-2024 y su Adenda Modificatoria, notifico a usted que se procederá con la aplicación de las multas por incumplimiento a la primera entrega de cuatro (4) vehículos blindados medianos tipo CIT, al amparo del procedimiento contractual determinado en la Cláusula Decima Segunda – MULTAS (…).*

(…) Finalmente, y dando estricto cumplimiento a lo determinado en el contrato, adjunto me permito remitir el informe motivado mediante el cual se justifica los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar”;

Que, el 28 de agosto de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0083-OF, el Administrador del Contrato, comunicó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: *“(…) De acuerdo con los cronogramas de entrega establecidos, se encuentra programada la entrega de seis (6) vehículos blindados normados y certificados para el día domingo 21 de septiembre de 2025. En este contexto, solicito de manera respetuosa se me informe sobre el estado actual de los seis vehículos y la fecha aproximada de embarque, información necesaria para coordinar la visita presencial (“in situ”) de los miembros de la comisión técnica encargada de verificar las pruebas balísticas, conforme lo estipulado en el contrato Nro. 057-C-2024.*

Esta verificación se realiza en cumplimiento de la Metodología de Trabajo descrita en el numeral 9, literal d, de las especificaciones técnicas, como parte del proceso de validación de los estándares de seguridad requeridos para los vehículos adquiridos”;

Que, el 10 de septiembre de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0088-OF, el Administrador del Contrato, solicitó a través de insistencia a la empresa pública Santa Bárbara EP, en lo pertinente lo siguiente: *“(…) Por lo expuesto insisto a usted señor Gerente General de la empresa Santa*



Bárbara EP., se remita la información solicitada en virtud que es indispensable para el Banco Central del Ecuador y esta administración pueda efectuar el seguimiento correspondiente, así como informar el por qué no se coordinó la visita presencial de la comisión técnica encargada de realizar las pruebas balísticas de los seis vehículos blindados adicionales, según lo estipulado en el numeral 9, literal d, de las especificaciones técnicas”;

Que, el 17 de septiembre de 2025, mediante Informe Motivado Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2025-242, suscrito por el Administrador del Contrato, se estableció el valor de las multas impuestas a la empresa pública Santa Bárbara EP, en los siguientes términos: “(...) **3.1. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y considerando que la empresa Santa Bárbara EP, hasta la fecha del presente documento, no ha efectuado la primera entrega parcial correspondiente a los cuatro (4) vehículos blindados medianos tipo CIT, me permito informar a usted que el Banco Central del Ecuador contabiliza, a esta fecha, 51 días de retraso en la referida entrega. Dicho incumplimiento genera una multa diaria de USD 815,00 (sin IVA), calculados desde el martes 29 de julio de 2025 hasta el miércoles 17 de septiembre de 2025, acumulando un total de USD 41.565,00.**

3.2. El cálculo de estas multas se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) y en el artículo 292 de su Reglamento General. La multa diaria de USD 815,00 (sin IVA), ya fue indicada a través del Informe Motivado BCE-SOSTV-GTVPF-2025-218 de 1 de agosto de 2025, con el cual se notificó la imposición de multas por cuatro (4) días de retraso. No obstante, desde la última fecha de notificación, la empresa Santa Bárbara EP no ha presentado descargo alguno ni ejercido su derecho a la defensa dentro del término de cinco (5) días concedidos, en tal razón, corresponde establecer las siguientes multas (...)”;

Que, el 17 de septiembre de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0091-OF, el Administrador del Contrato, comunicó a la empresa pública Santa Bárbara EP, en lo pertinente lo siguiente: “En ejercicio de las atribuciones conferidas en mi calidad de Administrador del Contrato No. 057-C-2024 y su respectiva Adenda Modificatoria, previo a la emisión del acto administrativo correspondiente, se concede a usted el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de notificada la presente comunicación, a fin de que ejerza su derecho a la defensa, conforme lo previsto en el artículo 293, numeral 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de publicación y suscripción del contrato, así como en la cláusula relativa a la aplicación de multas del Contrato Nro. 057-C-2024.

En este contexto, deberá justificar el incumplimiento señalado en el informe motivado BCE-SOSTV-GTVPF-2025-242 adjunto, respecto de los valores determinados por concepto de multa, correspondientes al período comprendido entre el 29 de julio de 2025 y el 17 de septiembre de 2025, a través de la presentación de documentos y/o pruebas de descargo, los cuales serán analizados para resolver lo que en derecho corresponda”;

Que, el 20 de septiembre de 2025, mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0160-O, la empresa pública Santa Bárbara EP solicitó al Administrador del Contrato, lo siguiente: “(...)En virtud de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en la normativa aplicable anteriormente señalada, en el contrato y su respectiva adenda suscritos entre las partes, así como en la documentación de respaldo presentada por Santa Bárbara EP y en el informe emitido por la administradora del contrato celebrado entre Santa Bárbara y Stark Group, se concluye que el retraso en la entrega de los vehículos blindados constituye un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito, al derivar de circunstancias externas, imprevisibles e irresistibles, debidamente acreditadas en el expediente. En consecuencia, solicito se conceda una prórroga de setenta (70) días, plazo dentro del cual se coordinarán las acciones pertinentes que permitirán superar los



factores externos que motivaron la dilatación de los tiempos establecidos, se garantizará la correcta ejecución contractual y la protección de los intereses del Estado, representados por el Banco Central del Ecuador”;

Que, el 24 de septiembre de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0095-OF, el Administrador del Contrato, comunicó a la empresa pública Santa Bárbara EP, en lo pertinente lo siguiente: “(...) De conformidad con el análisis realizado a los antecedentes documentales presentados mediante oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0160-O de 20 de septiembre de 2025 y en observancia de lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano, los artículos 289 y 290 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el principio de eficiencia establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina que los hechos alegados por la empresa Santa Bárbara EP **no configuran causales de caso fortuito o fuerza mayor.**

La evidencia presentada demuestra que las demoras en la primera entrega parcial de los 4 vehículos blindados medianos tipo CIT **son consecuencia directa de la falta en la planificación y ejecución logística por parte de la empresa Santa Bárbara EP y su fabricante Stark Group**, tales como: la certificación de no existencia de vehículos blindados en bodegas de Santa Bárbara EP, las circunstancias alegadas por la contratista de Santa Bárbara EP, dificultades logísticas internacionales políticas arancelarias impuestas por el gobierno de los Estados Unidos (situación enunciada con anterioridad y otorgada la prórroga de plazo correspondiente), la reingeniería técnica necesaria para cumplir con las especificaciones técnicas del contrato, la falta de diligencia en la tramitología para el embarque, obtención de permisos adicionales para la exportación de vehículos y las limitaciones logísticas; son aspectos previsibles y evitables mediante una gestión diligente y oportuna; por lo tanto, **se sitúan en el ámbito de control y responsabilidad de Santa Bárbara EP.**

Adicionalmente, parte de estos elementos fueron considerados en el otorgamiento de una prórroga de plazo anterior por 59 días mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0052-OF de 30 de mayo de 2025, tiempo que fue solicitado para subsanar los hechos alegados para la petición de esta nueva prórroga. Tampoco se adjunta documentación técnica o legal referente a limitaciones regulatorias o permisos especiales de exportación de los Estados Unidos o de Canadá. Por lo tanto, estos aspectos **no cumplen el estándar probatorio exigido por la normativa para reconocer la existencia de fuerza mayor o caso fortuito.**

En consecuencia, esta administración **no acepta como válidos** los hechos expuestos por la empresa Santa Bárbara EP como causal eximente de responsabilidad, y ratifica la vigencia de las obligaciones contractuales en los plazos estipulados. Por lo tanto, la contratista podrá en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente de recibida la notificación, dar contestación y aclaración a la negativa realizada por la contratante, presentando los debidos descargos para el correspondiente análisis por parte de esta administración. En caso de no atender lo solicitado, las multas continuarán en los términos establecidos en el Contrato 057-C-2024”;

Que, el 26 de septiembre de 2025, mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0165-O, la empresa pública Santa Bárbara EP, solicitó al Administrador del Contrato, lo siguiente: “(...) En virtud de lo dispuesto y fundamentado en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como también de los justificativos presentados tanto para las peticiones de prórroga y multas que se pretenden cobrar sin seguir el debido proceso, solicito:



1. Se solicita que se reconsidere la decisión adoptada y se proceda a conceder las prórrogas requeridas, en atención a la protección de los intereses del Estado y a la correcta ejecución contractual.

2. Las multas impuestas carecen de validez jurídica y de eficacia por haberse dictado con vicios en su formación y notificación, razón por la cual no se las acepta”;

Que, el 29 de septiembre de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0096-OF, el Administrador del Contrato, notificó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) **SE RESUELVE:**

1. **IMPONER** al contratista, Santa Bárbara E.P., una multa por incumplimiento en la primera entrega parcial del Contrato Nro. 057-C-2024, por el valor total de \$ 44,825.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), conforme a los informes motivados referidos y la normativa aplicable.

2. **ADVERTIR** que la multa será descontada al momento de realizarse el pago correspondiente, sin perjuicio de las demás acciones legales que la entidad contratante pueda ejercer, incluyendo el resarcimiento de daños y perjuicios o la terminación del contrato, según corresponda”;

Que, el 29 de septiembre de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0097-OF, el Administrador del Contrato, solicitó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) De manera respetuosa y en mi calidad de administrador del contrato Nro. 057-C-2024 y su adenda modificatoria, me dirijo a usted con el propósito de solicitar la siguiente información de manera formal y oportuna:

- El listado actualizado de los talleres autorizados a nivel nacional para el mantenimiento de los vehículos blindados tipo CIT, livianos y pesados.
- La fecha programada para el inicio de las capacitaciones dirigidas al personal del Banco Central del Ecuador (BCE) sobre los vehículos blindados.
- Los datos completos del delegado encargado del proceso de matriculación de los vehículos blindados, incluyendo: nombre completo, correo electrónico y número de teléfono de contacto”;

Que, el 30 de septiembre de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0100-OF, el Administrador del Contrato, comunicó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) En vista de que hasta la presente fecha no se ha dado atención a lo solicitado en el párrafo precedente; así como, no se ha recibido justificativo alguno que permita conocer la razón del incumplimiento a la primera entrega parcial establecida en el Contrato Nro. 057-C-2024 y su Adenda Modificatoria, y, en atención a las atribuciones conferidas en mi calidad de Administrador del Contrato Nro. 057-C-2024 y su Adenda Modificatoria, notifico a usted que se procederá con la aplicación de las multas por incumplimiento a la primera y segunda entrega de diez (10) vehículos blindados pesados, livianos y medianos tipo CIT, , al amparo del procedimiento contractual determinado en la Cláusula Decima Segunda – MULTAS (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. BCE-SOSTV-2025-1036-M de 1 de octubre de 2025, el Administrador del Contrato, solicitó al Subgerente Administrativo, lo siguiente: “(...) Mediante correo electrónico institucional con fecha 1 de octubre de 2025, el Gerente General de Santa Bárbara EP presentó al BCE una propuesta de modificación al tipo de vehículo inicialmente ofertado en la categoría de “Vehículo Blindado Liviano Tipo Camioneta”. En dicha comunicación, se plantea sustituir las camionetas Toyota LC 79 por camionetas Toyota Tacoma blindadas, argumentando razones de disponibilidad, tiempo de entrega y mejoras en características técnicas.



Cito textualmente un extracto relevante de la comunicación:

“Conforme a la documentación enviada por Stark Group con respecto a la opción de usar camionetas Tacoma en lugar de camionetas Toyota LC 79, me permito hacer las siguientes aclaraciones:

Desde mi punto de vista, esta es una opción viable debido al tiempo en que se puede concretar el despacho de estos vehículos (finales de diciembre de este año). Esto se debe a que, como comuniqué en nuestra última reunión, el vehículo Toyota LC 79 no es fabricado en el continente americano. Ni en Canadá ni en Estados Unidos se comercializa este modelo, ya que únicamente se produce en Japón, Sudáfrica y Portugal.

Considero que la opción presentada por Stark es viable, ya que el vehículo propuesto cuenta con características superiores al Toyota LC 79. En términos generales, se trata de un vehículo más moderno. El único aspecto en el que podría considerarse inferior es en su capacidad estructural, la cual está siendo reforzada por Stark, por lo que estimo que no habría inconvenientes.

Sin embargo, es importante señalar que la decisión final, desde el punto de vista técnico, así como su aceptación o rechazo, recae en el departamento técnico del Banco Central.

Mi análisis es únicamente una opinión personal y está alineado con lo manifestado por el fabricante.”

(...) En virtud de lo anterior, y considerando que mi perfil profesional no está relacionado con el ámbito automotriz, así como en atención a lo establecido en el “Artículo 303 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP)”, me permito solicitar a usted, señor Subgerente Administrativo, disponer que el señor Ing. Edison Medardo Guanoluisa Tipantuña realice el correspondiente análisis técnico de la propuesta presentada por Santa Bárbara EP, con el fin de contar con una evaluación especializada sobre la viabilidad y conveniencia del cambio propuesto (...);

Que, el 6 de octubre de 2025, mediante Oficio Nro. SBEP-C-2025-102-OF, la empresa pública Santa Bárbara EP, solicitó al Administrador del Contrato, lo siguiente: *“En relación al contrato No. 057-C-2024 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE DIEZ (10) VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, pongo en su conocimiento que con fecha 01 de octubre de 2025, arribaron al puerto de manta: 4 FORD F550 Año 2025 BLINDADOS consignados a nombre de SANTA BARBARA EP.*

- 2025 FORD F550 X 2
VIN # 1FDUF5HT1SDA03153
VIN # 1FDUF5HT1SDA04749
- 2025 FORD F550 X 2
VIN # 1FDUF5HT8SDA03117
VIN # 1FDUF5HT5SDA00790

Con los siguientes dos (02) conocimientos de Embarque US2504750 y US2504753, por lo antes expuesto en líneas anteriores, le solicito muy comedidamente a Usted señor Ingeniero y que en calidad de Administrador de este contrato se sirva gestionar su presencia en la ciudad de Manta en



la SENAE los días martes 07 y miércoles 08 de octubre del presente año con el objeto de la realización de la Nacionalización de los 04 vehículos blindados.

Asi como tambien (sic) se sirva realizar las coordinaciones necesarias a fin de brindar custodia armada y resguardo en traslado de estos vehículos para le (sic) día miércoles 08 de octubre de 2025 desde la ciudad de Manta- hasta la ciudad de Sangolquí (Casa de la Moneda del Banco Central del Ecuador)”;

Que, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0107-OF de 14 de octubre de 2025, el Administrador del Contrato, notificó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) 1. **IMPONER** al contratista, Santa Bárbara E.P., la multa por incumplimiento en la entrega total del Contrato Nro. 057-C-2024, por el valor total de \$ 93,930.00 (NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), conforme a los informes motivados referidos y la normativa aplicable.

2. **COMUNICAR** que la multa será descontada al momento de realizarse el pago correspondiente, sin perjuicio de las demás acciones legales que la entidad contratante pueda ejercer, incluyendo el rescarcimiento de daños y perjuicios o la terminación del contrato, según corresponda”;

Que, mediante Memorando Nro. BCE-SA-2025-2296-M de 20 de octubre de 2025, el Subgerente Administrativo indicó al Administrador del Contrato, lo siguiente: “En atención al Memorando Nro. BCE-SOSTV-2025-1100-M de 20 de octubre de 2025, mediante el cual solicitó un análisis técnico del vehículo Ford F-150 XLT SuperCrew 2025, presentado por la empresa Santa Bárbara EP, me permito remitir de manera adjunta, el Informe Técnico Nro. BCE-SA-GISG-2025-529 de 20 de octubre de 2025, elaborado con base en las especificaciones establecidas en el Contrato Nro. 057-C-2024, para su análisis y resolución respectiva”;

Que, mediante Informe Nro. BCE-SA-GISG-2025-529 de 20 de octubre de 2025, suscrito por el Especialista de Bienes Inmuebles y Mantenimiento indicó al Subgerente Administrativo, lo siguiente: “**IV. ANÁLISIS TÉCNICO**

El motor diésel de 4.2L solicitado por el BCE prioriza robustez y torque sostenido en operaciones de carga. Por su parte, el motor 3.5L V6 Bi-Turbo emplea doble sobrealimentación y sistema de inyección dual, ofreciendo una potencia superior y un torque mayor, destacando el desempeño y velocidad.

La transmisión automática de 10 velocidades proporciona cambios progresivos y eficientes que optimizan el consumo de combustible, mejoran el confort de conducción y la capacidad de respuesta con carga, facilitando el manejo en ciudad y carretera.

El conjunto de frenos, suspensión y dirección, incorporan tecnologías de control electrónico (AdvanceTrace®, Roll Stability Control®), que incrementan la estabilidad y seguridad activa, especialmente en maniobras con carga o en condiciones adversas.

V. CONCLUSIONES

- La Ford F-150 XLT SuperCrew 2025, cumple funcionalmente con los requisitos técnicos establecidos en potencia, torque y sistemas de asistencia.
- La transmisión automática mejora el desempeño operativo del vehículo y reduce la fatiga del conductor, al implementarse las técnicas adecuadas de manejo, puesta en marcha y operación del mismo.



- *Cambia el tipo de combustible y proceso de combustión. (Diésel – gasolina).*
- *El sistema de frenos cumple las especificaciones técnicas contempladas e incorpora un conjunto de sistemas de asistencia activa en estabilidad y seguridad.*
- *El motor 3.5L EcoBoost Bi-Turbo, Dual Injector, es un mecanismo de menor desplazamiento en cilindrada, sin embargo, se compensa con sobrealimentación (turbo).*

VI. RECOMENDACIÓN

Conforme al análisis técnico y cuadro comparativo elaborado entre las especificaciones técnicas establecidas por el Banco Central del Ecuador en el contrato Nro. 057-C-2024, y las características ofertadas del vehículo Ford F-150 XLT SuperCrew 2025 por parte de la empresa proveedora, se determinan mejoras tecnológicas y de desempeño respecto a los parámetros mínimos solicitados, particularmente en potencia, seguridad y sistemas electrónicos de asistencia.

Conforme a lo expuesto, se recomienda a la Administración del Contrato Nro. 057-C-2024 analizar los detalles técnicos descritos en este informe, con la finalidad de que, bajo su responsabilidad, se tomen las decisiones que correspondan para la administración del contrato en mención, conforme lo previsto en el artículo 303 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0111-OF de 22 de octubre de 2025, el Administrador del Contrato, solicitó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) *En atención a lo expuesto, y considerando que con fecha 24 de enero de 2025 el Banco Central del Ecuador (BCE) efectuó la entrega del anticipo correspondiente al 50% del valor total del Contrato Nro. 057-C-2024, incluyendo su Adenda Modificatoria, por un monto de USD 1.067.500,00; y en mi calidad de Administrador del referido contrato, con el propósito de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 326.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Me permito solicitar de manera atenta y respetuosa a usted, señor Gerente General de la Empresa Pública Santa Bárbara EP, remitir los movimientos bancarios de la cuenta en la que fue acreditado el valor correspondiente al anticipo mencionado, desde el 24 de enero de 2025 hasta la fecha actual, a fin de cumplir con las disposiciones legales vigentes y garantizar la transparencia en la gestión contractual”;

Que, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0116-OF de 24 de octubre de 2025, el Administrador del Contrato, comunicó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “*En ejercicio de las atribuciones conferidas en mi calidad de Administrador del Contrato No. 057-C-2024 y su adenda modificatoria me permito remitir para su conocimiento las multas generadas hasta la presente fecha y que se encuentran vigentes conforme el informe BCE-SOSTV-GTVPF-2025-266, que me permito adjuntar al presente”;*

Que, mediante Informe Motivado Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2025-266 de 24 de octubre de 2025, suscrito por el Administrador del Contrato indicó al Gerente General de la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) **4.1.** *En ejercicio de las atribuciones conferidas en mi calidad de Administrador del Contrato No. 057-C-2024 y su respectiva Adenda Modificatoria, previo a la emisión del acto administrativo correspondiente, se concede a usted el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de notificada la presente comunicación, a fin de que ejerza su derecho a la defensa, conforme lo previsto en el artículo 293, numeral 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de publicación y*



suscripción del contrato, así como en la cláusula relativa a la aplicación de multas del Contrato Nro. 057-C-2024.

4.2. En este contexto, deberá justificar el incumplimiento señalado en el presente informe y los valores determinados por concepto de multa, correspondientes a la entrega de 10 vehículos blindados para el BCE, a través de la presentación de documentos y/o pruebas de descargo, los cuales serán analizados para resolver lo que en derecho corresponda”;

Que, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0117-OF de 28 de octubre de 2025, el Administrador del Contrato, comunicó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) En este sentido me permito comunicar que a la fecha de esta comunicación el monto de las multas impuestas por esta administración representa el 5,20 % del monto total del contrato de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha inicio incumplimiento	Cantidad Vehículos	Multa (1x1000) USD Vehículo TIPO CIT (4)	Multa (1x1000) USD Vehículo TIPO LIVIAN O (4)	Multa (1x1000) USD vehículo TIPO PESADO (2)	Valor Total Multa sin IVA	Días Incumplimiento	Multa (1x1000) USD (Hasta la fecha y continuando)
22-sep-25	10	\$ 815.00	\$ 760.00	\$ 560.00	\$ 2,135.00	37	\$ 78,995.00
Valor adicional Incumplimiento Primera Entrega							\$ 44,825.00
Valor Total Multas hasta la actualidad y aumentando							\$ 123,820.00

Considerando lo contemplado en la Cláusula Décima Segunda – Multas, específicamente en el numeral 12.1 del Contrato N.º 057-C-2024, suscrito entre el Banco Central del Ecuador y Santa Bárbara EP.

Finalmente me permito insistir de manera atenta y respetuosa a su autoridad la información constante en el Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0110-OF de fecha 22 de octubre de 2025 dentro del cual se solicitó lo siguiente:

1. Información actualizada sobre el estado del proceso de desaduanización y la entrega de los cuatro vehículos blindados medianos tipo CIT en las instalaciones de la Casa de la Moneda, conforme a lo establecido en el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas, correspondiente a la “Metodología de Trabajo – Entrega de los Vehículos”.
2. Informar el estado de los **cuatro (4) vehículos blindados livianos tipo camioneta y los dos (2) vehículos blindados pesados tipo camión**”;

Que, el 29 de octubre de 2025, mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0181-O, la empresa pública Santa Bárbara EP, impugnó las multas impuestas por el Administrador del contrato, en los siguientes términos: “(...) En consecuencia, solicito que se revise detalladamente la documentación presentada como prueba, y que, en atención a los fundamentos expuestos, se deje sin efecto la multa impuesta mediante el Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0107-OF Quito, D.M., 14 de octubre de 2025, por las consideraciones expuestas y especialmente adjunto la denuncia realizada en fiscalía., Además que el oficio impugnado no está sustentada en los hechos ni en las condiciones contractuales y carece de una motivación jurídica adecuada (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. BCE-SOSTV-2025-1151-M de 29 de octubre de 2025, el Administrador del contrato trasladó a la Gerencia Jurídica del BCE, la Impugnación de las multas al Contrato 057-C-2024 suscrito con Santa Bárbara EP, respecto al acto administrativo contenido en el Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0107-OF de 14 de octubre de 2025;



Que, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0118-OF de 5 de noviembre de 2025, el Administrador del Contrato, notificó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) 1. **IMPONER** al contratista, Santa Bárbara E.P., la multa por incumplimiento en la entrega total del Contrato Nro. 057-C-2024, por el valor total que hasta la presente fecha es de \$ 140,900.00 (**CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS DÓLARES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**), conforme a los informes motivados referidos y la normativa aplicable, las multas seguirán corriendo hasta la entrega de los 10 vehículos blindados para el BCE.

2. **COMUNICAR** que la multa será descontada al momento de realizarse el pago correspondiente, sin perjuicio de las demás acciones legales que la entidad contratante pueda ejercer, incluyendo el resarcimiento de daños y perjuicios o la terminación del contrato, según corresponda (...);”

Que, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0122-OF de 7 de noviembre de 2025, el Administrador del Contrato, solicitó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) Con base a los hechos antes expuesto por medio de la presente, me permito insistir de manera atenta y respetuosa a su autoridad remita la información solicitada, misma que consta en los oficios:

1. Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0097-OF de fecha 29 de septiembre de 2025.
2. Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0111-OF de fecha 22 de octubre de 2025.
3. Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0117-OF de fecha 28 de octubre de 2025”;

Que, mediante Memorando Nro. BCE-SCRA-2025-0506-M de 7 de noviembre de 2025, el Subgerente de Coactiva y Recursos Administrativos, Encargado, indicó al Administrador del contrato lo siguiente: “Con relación a la petición de recurso de apelación, interpuesto en contra del Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0107-OF, de 14 de octubre de 2025, emitido por el Administrador del Contrato Nro. 057-C-2024, para la “**ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**”, se ha dictado la siguiente resolución, la cual se notifica en documento adjunto”;

Que, mediante Resolución Nro. BCE-GJ-RA-2025-006 de 7 de noviembre de 2025, suscrita por el Gerente Jurídico (E), respecto a la impugnación realizada por la empresa pública Santa Bárbara EP, resolvió lo siguiente: “**IV. RESOLUCIÓN.-** Por las consideraciones fácticas y legales antes señaladas, esta autoridad **RESUELVE: 1) INADMITIR** a trámite el Recurso Apelación interpuesto por el señor Miguel Enrique Weissón Chiriboga, quien comparece en calidad de Gerente General Subrogante de la empresa Santa Bárbara E.P., presentado el 29 de octubre de 2025, a través del sistema documental Quipux, con Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0181-O, por el cual impugna el Oficio Nro. BCE- SOSTV-2025-0107-OF, de 14 de octubre de 2025, emitido por el Tlgo. Luis Aníbal Barrera Cangui, Supervisor de Seguridad del Banco Central del Ecuador, Administrador del Contrato Nro. 057-C-2024, para la “**ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**”; y, **se ordena su archivo. 2) PONER EN CONOCIMIENTO** del Tlgo. Luis Aníbal Barrera Cangui, Supervisor de Seguridad del Banco Central del Ecuador, Administrador del Contrato Nro. 057-C-202, la presente resolución.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**”;

Que, mediante Memorando Nro. BCE-SCRA-2025-0510-M de 11 de noviembre de 2025, el Subgerente de Coactiva y Recursos Administrativos, Encargado, indicó al Administrador del contrato lo siguiente: “Con relación a la petición de recurso de apelación, interpuesto en contra del Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0107-OF, de 14 de octubre de 2025, emitido por el Administrador del



Contrato Nro. 057-C-2024, se ha dictado la siguiente resolución rectificatoria de fecha 10 de noviembre de 2025, la cual se notifica en documento adjunto”;

Que, mediante Resolución Nro. BCE-GJ-RA-2025-007 de 10 de noviembre de 2025, suscrita por el Gerente Jurídico (E), respecto a la impugnación realizada por la empresa pública Santa Bárbara EP, resolvió lo siguiente: “**III. RESOLUCIÓN.-** Por las consideraciones fácticas y legales antes señaladas, esta autoridad **RESUELVE:** 1) Rectificar el numeral romano I de la Resolución Nro. BCE-GJ-RA-2025-006, de 7 de noviembre de 2025, por el siguiente texto: “**I. ACTO IMPUGNADO: 1.1.** De conformidad con el escrito de apelación presentado, se impugna el Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0107-OF, 14 de octubre de 2025, emitido por el Tlgo. Luis Aníbal Barrera Cangui, Supervisor de Seguridad del Banco Central del Ecuador, Administrador del Contrato Nro. 057-C-2024, que manifiesta: “(...) Que, desde el 22 de septiembre de 2025 hasta la presente fecha, se registra un total de veintitrés (23) días de incumplimiento en la entrega de diez (10) vehículos blindados (livianos, pesados y medianos tipo CIT). Dicho incumplimiento continuará siendo contabilizado, manteniéndose vigente el registro de valores conforme al siguiente detalle:”;

Fecha inicio incumplimiento	Cantidad Vehículos	Multa (1x1000) USD Vehículo TIPO CIT (4)	Multa (1x1000) USD Vehículo TIPO LIVIANO (4)	Multa (1x1000) USD vehículo TIPO PESADO (2)	Valor Total Multa sin IVA	Días Incumplimiento	Multa (1x1000) USD (Hasta la fecha y continuando)
22-sep-25	10	\$ 815.00	\$ 760.00	\$ 560.00	\$ 2,135.00	23	\$ 49,105.00
Valor adicional Incumplimiento Primera Entrega							\$ 44,825.00
Valor Total Multas hasta la actualidad y aumentando							\$ 93.930.00

SEGUNDO. – Por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del Artículo 303 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 293, numeral 2, del mismo Reglamento, **NOTIFICO: 1. IMPONER** al contratista, Santa Bárbara E.P., la multa por incumplimiento en la entrega total del Contrato Nro. 057-C-2024, por el valor total de \$ 93,930.00 (NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), conforme a los informes motivados referidos y la normativa aplicable. 2. **COMUNICAR** que la multa será descontada al momento de realizarse el pago correspondiente, sin perjuicio de las demás acciones legales que la entidad contratante pueda ejercer, incluyendo el resarcimiento de daños y perjuicios o la terminación del contrato, según corresponda.”. 2) En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la Resolución Nro. BCE-GJ-RA-2025-006, de 7 de noviembre de 2025, al no afectar su eficacia ni ejecutividad. 3) **PONER EN CONOCIMIENTO** del Recurrente la presente resolución, a las direcciones electrónicas señaladas para el efecto. 4) **PONER EN CONOCIMIENTO** del Tlgo. Luis Aníbal Barrera Cangui, Supervisor de Seguridad del Banco Central del Ecuador, Administrador del Contrato Nro. 057-C-202, la presente resolución. (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0128-OF de 14 de noviembre de 2025, el Administrador del Contrato, comunicó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “En ejercicio de las atribuciones conferidas en mi calidad de Administrador del Contrato No. 057-C-2024 y su adenda modificatoria me permito remitir para su conocimiento las multas generadas hasta la presente fecha y que se encuentran vigentes conforme el informe BCE-SOSTV-GTVPF-2025-287, que me permito adjuntar al presente”;



Que, mediante Informe Motivado Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2025-287 de 14 de noviembre de 2025, el Administrador del Contrato comunicó al Gerente General de la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) **3.1. Primera entrega**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y considerando que la empresa Santa Bárbara EP, hasta la fecha del presente documento, no ha efectuado la primera entrega parcial cuatro (4) vehículos blindados medianos tipo CIT, que contabiliza 55 días de retraso dicho incumplimiento genera una multa diaria de USD 815,00 (sin IVA), calculados desde el 29 de julio de 2025 hasta el 21 de septiembre de 2025, acumulando un total de USD 44,825,00.

Segunda entrega

Además la segunda entrega correspondiente a los seis (6) vehículos blindados (4 livianos) y (2 pesados), me permito informar a usted que el banco Central del Ecuador, contabiliza 53 días de retraso por (10 vehículos blindados) en la referida entrega. Dicho incumplimiento genera una multa diaria de USD 2,135.00 (sin IVA), calculados desde el día lunes 22 de septiembre de 2025 hasta el viernes 14 de noviembre de 2025, acumulando un total de USD 115,290.00.

Sumando un valor total por las dos entregas hasta la presente fecha USD 160,115.00. (El total de la multa representa el 6.72% del valor total del contrato Nro. 057-C-2024).

3.1.1. El cálculo de estas multas se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y en el artículo 292 de su Reglamento General de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha inicio incumplimiento	Cantidad Vehículos	Multa (1x1000) USD Vehículo TIPO CIT (4)	Multa (1x1000) USD Vehículo TIPO LIVIANO (4)	Multa (1x1000) USD vehículo TIPO PESADO (2)	Valor Total Multa sin IVA	Días Incumplimiento	Multa (1x1000) USD (Hasta la fecha y continuando)
22-sep-25	10	\$ 815.00	\$ 760.00	\$ 560.00	\$ 2,135.00	54	\$ 115,290.00
Valor adicional Incumplimiento Primera Entrega							\$ 44,825.00
Valor Total Multas hasta la actualidad y aumentando							\$ 160.115.00

(...)”;

Que, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0129-OF de 19 de noviembre de 2025, el Administrador del Contrato, comunicó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) *A la presente fecha, el Banco Central del Ecuador se mantiene a la espera de la recepción de los cuatro vehículos blindados medianos tipo CIT, los cuales tenían como fecha final de entrega el 28 de julio de 2025.*

Con estos antecedentes, en el marco de mis atribuciones y responsabilidades como Administrador de Contrato, me permito recordar que con el objetivo de dar estricto cumplimiento para la recepción de los bienes que serán entregados en las instalaciones del Banco Central del Ecuador, se tomará en consideración lo estipulado en el Contrato 057-C-2024, Especificaciones Técnicas Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2024-047, Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0002-CMAT-2025-QUI, Adenda Modificatoria al Contrato Nro. 057-C-2024 y sus anexos, a fin de proceder con la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los mencionados bienes”;

Que, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0132-OF de 24 de noviembre de 2025, el Administrador del Contrato, notificó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) **2.1. IMPONER a**



la empresa Santa Bárbara E. P., con RUC Nro. 1768164810001, la multa por incumplimiento en la entrega de los bienes del Contrato Nro. 057-C-2024, por el valor total de **USD 160,115.10** (CIENTO SESENTA MIL CIENCO QUINCE DÓLARES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), conforme a los informes motivados referidos y la normativa aplicable, las multas seguirán corriendo hasta la entrega de los 10 vehículos blindados para el BCE.

Así también en mi calidad de Administrador del Contrato, dejo indicado y notificado que, en caso de que la Contratista no entregue los bienes objeto de la contratación (siguiente día de notificado el acto administrativo de imposición de multas), las multas seguirán incurriendo hasta la fecha en que el contratista, entregue a conformidad los bienes al Banco Central del Ecuador a través del Administrador del Contrato.

TERCERO. - COMUNICAR que, la multa impuesta será descontada al momento de realizarse el pago correspondiente dentro del proceso contractual, sin perjuicio de las demás acciones legales que la entidad contratante pueda ejercer, incluyendo el resarcimiento de daños y perjuicios o la terminación del contrato, según corresponda.

CUARTO. - NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a través del correo electrónico lbarrera@bce.ec, a la empresa Santa Bárbara E. P., con RUC Nro. 1768164810001, a los correos electrónicos finanzas@santabarbara.gob.ec, jmite@santabarbara.gob.ec; y/o a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX (...);

Que, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0134-OF de 27 de noviembre de 2025, el Administrador del Contrato, indicó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “En atención a la reunión de trabajo realizada el miércoles 26 de noviembre de 2025, a las 09h00, en la sala de reuniones de la Presidencia de la República del Ecuador, con la participación del señor Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, el Gerente y Subgerente General del BCE, así como de su autoridad y sus respectivos asesores, y que fue liderada por la Subsecretaría General de Gestión Gubernamental, me permito solicitar, en estricta observancia de los acuerdos alcanzados, la remisión formal de la documentación pertinente que permita viabilizar tanto la recepción de los cuatro vehículos blindados tipo CIT, como la formalización de la terminación del contrato Nro. 057-C-2024, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**”;

Que, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0136-OF de 3 de diciembre de 2025, el Administrador del Contrato, comunicó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “En ejercicio de las atribuciones conferidas en mi calidad de Administrador del Contrato No. 057-C-2024 y su adenda modificatoria me permito remitir para su conocimiento las multas generadas hasta la presente fecha y que se encuentran vigentes conforme el informe BCE-SOSTV-GTVPF-2025-300, que adjunto al presente (...);”;

Que, mediante Informe Motivado Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2025-300 de 3 de diciembre de 2025, suscrito por el Administrador del Contrato indicó al Gerente General de la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) **3.1. Primera entrega**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y considerando que la empresa Santa Bárbara EP, hasta la fecha del presente documento, no ha efectuado la primera entrega parcial cuatro (4) vehículos blindados medianos tipo CIT, que contabiliza 55 días de retraso dicho incumplimiento genera una multa diaria de USD 815,00 (sin IVA), calculados desde el 29 de julio de 2025 hasta el 21 de septiembre de 2025, acumulando un total de USD 44,825,00.



Segunda entrega

Además la segunda entrega correspondiente a los seis (6) vehículos blindados (4 livianos) y (2 pesados), me permito informar a usted que el banco Central del Ecuador, contabiliza 73 días de retraso por (10 vehículos blindados) en la referida entrega. Dicho incumplimiento genera una multa diaria de USD 2,135.00 (sin IVA), calculados desde el día lunes 22 de septiembre de 2025 hasta el miércoles 03 de diciembre de 2025, acumulando un total de USD 155,855.00.

Sumando un valor total por las dos entregas hasta la presente fecha USD 200,680.00. (El total de la multa representa el 8.43% del valor total del contrato Nro. 057-C-2024).

3.1.1. El cálculo de estas multas se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y en el artículo 292 de su Reglamento General de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha inicio incumplimiento	Cantidad Vehículos	Multa (1x1000) USD Vehículo TIPO CIT (4)	Multa (1x1000) USD Vehículo TIPO LIVIANO (4)	Multa (1x1000) USD vehículo TIPO PESADO (2)	Valor Total Multa sin IVA	Días Incumplimiento	Multa (1x1000) USD (Hasta la fecha y continuando)
22-sep-25	10	\$ 815.00	\$ 760.00	\$ 560.00	\$ 2,135.00	73	\$ 155,855.00
Valor adicional Incumplimiento Primera Entrega							\$ 44,825.00
Valor Total Multas hasta la actualidad y aumentando							\$ 200.680.00

(...)"

Que, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0137-OF de 3 de diciembre de 2025, el Administrador del Contrato, indicó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “En mi calidad de Administrador del Contrato Nro. 057-C-2024, cuyo objeto es la “Adquisición de 10 vehículos blindados normados y certificados para el transporte y custodia de especies valoradas del Banco Central del Ecuador”, y a través de Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0134-OF de fecha 27 de noviembre de 2025, solicité a usted que, en estricta observancia de los acuerdos alcanzados, se remita formalmente al Administrador del Contrato, la documentación pertinente que permita viabilizar tanto la recepción de los cuatro vehículos blindados tipo CIT como la formalización de la terminación del Contrato Nro. 057-C-2024.

No habiéndose atendido el requerimiento señalado en el párrafo precedente, me permito insistir en que, en el plazo de cinco (5) días, se remita la documentación correspondiente.

De no recibirse dicha información en el término señalado, el Banco Central del Ecuador iniciará las acciones previstas en el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y en los Artículos 310, 311 y 312 de su Reglamento General de aplicación, vigentes a la fecha de publicación del proceso y suscripción del contrato”;

Que, mediante Resolución Nro. SBEP-DIR-007-RES-014-2025 de 4 de diciembre de 2025, el Directorio de Santa Bárbara EP, resolvió lo siguiente: “(...) **Artículo 1.- APROBAR** la Liquidación de la Empresa Pública Santa Bárbara EP, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 9 y el artículo 55 de La Ley Orgánica de Empresas Públicas, con base en la propuesta presentada por el presidente del Directorio; observando el procedimiento legal, administrativo y contable correspondiente y en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y normativa legal vigente aplicable para el proceso de liquidación.



En virtud del numeral 10 del artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Santa Bárbara EP, el presidente del Directorio velará por el cumplimiento de la resolución adoptada en esta sesión.

Artículo 2.- ENCARGAR al Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Santa Bárbara EP la administración temporal de la Empresa Pública hasta la designación y posesión del liquidador que se encargará del proceso de liquidación.

El Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Santa Bárbara EP deberá observar lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, durante la liquidación (...);

Que, mediante Memorando Nro. BCE-SOSTV-2025-1321-M de 11 de diciembre de 2025, el Administrador del contrato solicitó al Subgerente Financiero, Encargado, lo siguiente: “Por medio del presente y en mi calidad de administrador del contrato Nro. 057-C-2024, suscrito el 6 de septiembre de 2024 y su adenda modificatoria, referente a la “ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, por un valor de USD \$2.381.120,00, sin incluir el IVA, y considerando que el día viernes 12 de diciembre de 2025 el BCE iniciará el proceso de terminación unilateral de contrato con la Empresa Santa Bárbara EP, RUC-1768164810001, agradeceré a usted señor Subgerente Financiero (E), se sirva informar por este medio si a la presente fecha ha existido anticipos o pagos al proveedor antes mencionado que hayan afectado al presupuesto asignado para dicho contrato.

Información económica que es muy relevante para continuar el trámite de terminación unilateral del Contrato Nro. 057-C-2024”;

Que, el 12 de diciembre de 2025, mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0218-O, la empresa pública Santa Bárbara EP, informó al Administrador del contrato, lo siguiente: “Por medio del presente, me permito informar a usted señor Administrador de Contrato No. 057-C-2024 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, que actualmente nos encontramos en proceso para la obtención de la certificación de exoneración de homologación vehicular ante la Agencia Nacional de Tránsito (ANT). De igual manera, se está realizando el trámite de registro de sub categorías vehiculares ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Adicionalmente, se está llevando a cabo el proceso de verificación técnica complementaria de sistemas de seguridad vehicular, requisito solicitado para validar el correcto funcionamiento de los componentes instalados y garantizar el cumplimiento de los estándares vigentes.

Una vez concluidos todos estos procesos, se procederá a la emisión de la respectiva licencia de importación y, conforme a ello, se estima que la entrega de los vehículos podrá realizarse el 31 de diciembre del año en curso”;

Que, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0143-OF de 12 de diciembre de 2025, el Administrador del Contrato, notificó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) **2.1. IMPONER** a la empresa Santa Bárbara E. P., con RUC Nro. 1768164810001, la multa por incumplimiento en la entrega de los bienes del Contrato Nro. 057-C-2024, por el valor total de **USD 200,680.00 (DOS CIENTOS MIL SEICIENTOS OCHENTA DÓLARES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS)**, conforme a los informes motivados referidos y la normativa aplicable, las multas seguirán corriendo hasta la entrega de los 10 vehículos blindados para el BCE.



Así también en mi calidad de Administrador del Contrato, dejo indicado y notificado que, en caso de que la Contratista no entregue los bienes objeto de la contratación (siguiente día de notificado el acto administrativo de imposición de multas), las multas seguirán incurriendo hasta la fecha en que el contratista, entregue a conformidad los bienes al Banco Central del Ecuador a través del Administrador del Contrato.

TERCERO. - COMUNICAR que, la multa impuesta será descontada al momento de realizarse el pago correspondiente dentro del proceso contractual, sin perjuicio de las demás acciones legales que la entidad contratante pueda ejercer, incluyendo el resarcimiento de daños y perjuicios o la terminación del contrato, según corresponda.

CUARTO. - NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a través del correo electrónico lbarrera@bce.ec, a la empresa Santa Bárbara E. P., con RUC Nro. 1768164810001, a los correos electrónicos finanzas@santabarbara.gob.ec, jmite@santabarbara.gob.ec; y/o a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX (...);

Que, mediante Memorando Nro. BCE-SF-2025-2363-M de 16 de diciembre de 2025, el Subgerente Financiero, Encargado, indicó al Administrador del contrato, lo siguiente: “(...) En tal virtud, sírvase encontrar la liquidación económico contable del contrato número 057-C-2024. Cabe indicar que, el Banco Central del Ecuador no ha realizado algún pago sobre una entrega de bienes, solamente ha entregado el anticipo, el mismo que debe ser amortizado en las condiciones establecidas en el contrato.

Con respecto a la póliza de Buen Uso de Anticipo, no se requirió al proveedor por ser el proveedor una Empresa Pública”;

Que, mediante Memorando Nro. BCE-SOSTV-2025-1358-M de 17 de diciembre de 2025, el Administrador del contrato, solicitó al Subgerente General, Subrogante, en lo pertinente lo siguiente: “(...) Por lo expuesto, y sobre la base de lo señalado en el Memorando Nro. BCE-SF-2025-2363-M e Informe Técnico Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2025-311, del 16 y 17 de septiembre de 2025, respectivamente, me permito recomendar a usted señor Subgerente General Subrogante se sirva autorizar el inicio del proceso de TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL del Contrato Nro. 057-C-2024 y su adenda modificatoria, entre el Banco Central del Ecuador y la Empresa Santa Bárbara EP.; para la “ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR” conforme lo señalado en la normativa legal vigente”;

Que, mediante “Informe Técnico” para la Terminación Unilateral del Contrato Nro. 057-C-2024 y su Adenda Modificatoria Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2025-311 de 17 de diciembre de 2025, suscrito por el Administrador del contrato, dirigido al Subgerente General, Subrogante, en lo pertinente concluyó y recomendó: “(...) **II. CONSIDERACIONES**

2.1 El 9 de septiembre de 2024, a través de Memorando Nro. BCE-SA-2024-2414-M, la Gestión Interna de Compras Públicas de la Subgerencia Administrativa, me trasladó el Contrato Nro. 057-C-2024, debidamente suscrito, para que, en mi calidad de Administrador del Contrato, actué en la etapa contractual de acuerdo a mis obligaciones y responsabilidades indicadas en el mencionado contrato y al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación, Resoluciones emitidas por el SERCOP, y demás normativa legal conexas que sea pertinente.



2.2 El Administrador de Contrato, previa revisión de toda la documentación que forma parte del mencionado instrumento; entre estos, las Especificaciones Técnicas Nro. BCESOSTV-GTVPF-2024-047 de 16 de julio de 2024, y a fin de velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato, mediante memorando Nro. BCE-SOSTV-2024-1073-M de 10 de septiembre de 2024, solicitó a la Subgerencia de Cumplimiento del BCE, realice un análisis e investigación de debida diligencia ampliada a la empresa de vehículos blindados denominada STREIT GROUP.

2.3 La Subgerencia de Cumplimiento del BCE remitió el informe confidencial y reservado Nro. BCE-SC-2024-36 de 13 de septiembre de 2024, que en su parte pertinente señala que el proveedor internacional del contratista (Streit Group) mantuvo sanciones impuestas por la Oficina de Industria y Seguridad del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (información pública), principal socio estratégico comercial, financiero y económico del Estado ecuatoriano. En lo principal, el informe expresó que al continuar con la ejecución contractual existía la posibilidad que se generen tensiones diplomáticas, comerciales, económicas y financieras por parte de Estados Unidos de América con el Estado ecuatoriano, lo cual derivaría en repercusiones, con un alto nivel de riesgo reputacional tanto para el Banco Central como para la empresa Santa Bárbara EP.

2.4 Considerando lo señalado en el párrafo precedente, el 19 de septiembre de 2024, con Oficio Nro. BCE-SOSTV-2024-0023-O, el BCE remitió la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Nro. 057-C-2024 con Santa Bárbara EP para la “Adquisición de 10 vehículos blindados normados y certificados para el transporte y custodia de especies valoradas del Banco Central del Ecuador”.

2.5 El 23 de septiembre de 2024, por medio de Oficio Nro. BCE-SOSTV-2024-0024-O, el BCE remitió a Santa Bárbara EP, la insistencia al Oficio Nro. BCE-SOSTV-2024-0023-OF de 19 de septiembre de 2024, referente a la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Nro. 057-C-2024.

2.6 Por no acceder a terminar por mutuo acuerdo, el 03 de octubre de 2024, con Oficio Nro. BCE-SOSTV-2024-0026-OF, el BCE notificó a la Empresa Santa Bárbara EP. El inicio de proceso de Terminación Unilateral del Contrato Nro. 057-C-2024 suscrito el 6 de septiembre de 2024.

2.7 Mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2024-0134-O, de 4 de octubre de 2024, la empresa Santa Bárbara EP, indicó lo siguiente:

“(…) Al respecto, nos permitimos indicar que Santa Bárbara EP se encuentra en condiciones de cumplir con el contrato 057-C-2024 en los términos pactados. Sin embargo, si el Banco Central considera pertinente, podríamos sustituir a nuestro proveedor por una empresa aprobada entre las dos partes. Por otro lado, la información que consta en el Informe Confidencial y Reservado, bajo criterio de nuestra Empresa, no corresponde a datos oficiales y actualizados, no justifica la existencia de causas de fuerza mayor debidamente demostradas de acuerdo al artículo 30 del Código Civil, y peor aún existen causas imputables a Santa Bárbara EP para que proceda la terminación unilateral del contrato. Sin embargo, de lo mencionado, nuestra Empresa está de acuerdo con el Banco Central del Ecuador en iniciar el proceso de terminación por mutuo acuerdo, bajo términos que protejan los intereses y derechos de ambas partes, para lo cual proponemos que, en aplicación de la cláusula 17.1 del contrato, se inicie un proceso de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.”

2.8 El 9 de octubre de 2024, con oficio S/N, el BCE y Santa Bárbara EP solicitaron al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, el inicio del procedimiento de mediación para



la terminación por mutuo acuerdo, previsto en el Contrato Nro. 057-C-2024, en aplicación de la Cláusula 17.1 del mencionado contrato.

2.9 El 15 de octubre de 2024, con oficio S/N, el BCE y Santa Bárbara EP completaron la solicitud de inicio de proceso de mediación, en el que indicaron:

“En el contexto del referido contrato, y debido a que han existido divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, siendo estas, causas ajenas a la voluntad de las partes contratantes; de acuerdo con lo que establece la cláusula 17.1 del Contrato Nro. 057-C-2024, es indispensable para las partes someter la presente controversia a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, con la finalidad de iniciar el proceso de terminación por mutuo acuerdo previsto en el referido contrato.”.

2.10 Con oficio S/N de 27 de noviembre de 2024, el Banco Central del Ecuador y la empresa Santa Bárbara EP., informaron al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado lo siguiente:

“(…) El Banco Central del Ecuador y la Empresa Santa Bárbara EP, en relación al proceso de mediación en referencia, hemos mantenido reuniones y conversaciones extraoficiales con la finalidad de solventar la controversia surgida dentro de la ejecución del Contrato Nro. 057-C-2024. De conformidad con las conversaciones entabladas por ambas instituciones, encaminadas al cumplimiento contractual en beneficio de las partes y del Estado ecuatoriano, informamos a Usted que tenemos la voluntad de procurar el total cumplimiento del Contrato Nro. 057-C-2024, cuyo objeto es la “Adquisición de 10 vehículos blindados normados y certificados para el transporte y custodia de especies valoradas del Banco Central del Ecuador”. Ratificado aquello, el objeto de la controversia del Proceso de Mediación Nro. 1001-DNCM-2024-QUI, que correspondía a la “Terminación del Contrato Nro. 057-C-2024 por mutuo acuerdo” quedaría sin efecto. Sin perjuicio de lo anterior, de común acuerdo, las partes informamos a Usted la voluntad de mantener el proceso de mediación con la finalidad exclusiva de solventar otros aspectos que viabilizarán la adecuada ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del "CONTRATO NRO. 057-C[1]2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR", suscrito entre las partes, los cuales se plantearán en la próxima sesión.

En tal sentido, solicitamos se sirva convocar a la respectiva audiencia de mediación dentro del proceso en referencia”.

2.11 El 19 de diciembre de 2024, se mantuvo la tercera audiencia de mediación, dentro del cual la empresa Santa Bárbara EP, indicó que se encuentra en la posibilidad de mejorar las especificaciones técnicas del objeto del contrato; para lo cual, el Banco Central del Ecuador, a través de su administrador del contrato, manifestó su conformidad.

2.12 El 19 de diciembre de 2024, con Oficio Nro. SBEP-SBEP-2024-0184-O, Santa Bárbara EP remitió al BCE la propuesta ampliada para el cambio de fabricante de vehículos blindados, incremento de porcentaje de entrega de anticipo y mejora en las características técnicas del vehículo blindado mediano tipo CIT.

2.13 El 27 de diciembre de 2024, mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2024-0195-O, Santa Bárbara EP propuso modificar la Cláusula Décima Primera del Contrato Nro. 057-C-2024, lo cual no



implica el cambio del plazo inicial en las entregas parciales de este, sino en el número de vehículos de la primera y segunda entrega.

2.14 El 31 de diciembre de 2024, por intermedio del Oficio Nro. BCE-BCE-2024-0244-OF, el Gerente General del BCE efectuó la entrega del Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-044-2024, de 30 de diciembre de 2024 y el Informe Técnico – Económico Nro. BCESOSTV-171-2024, de igual fecha, al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, a fin de que se acepten los acuerdos alcanzados, y se proceda con la elaboración del acta de acuerdo total a ser suscrita entre ambas partes relacionados con el Procedimiento de Mediación Nro. 1001-DNCM-2024-QUI, iniciado por el Banco Central y la empresa Santa Bárbara E.P.

2.15 El 13 de enero de 2025, mediante Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0002-CMAT-2025-QUI, derivada del Procedimiento de Mediación No. 1001-DNCM-2024-QUI, entre Santa Bárbara EP y el BCE, sin que se alteren: el objeto, el valor ni el plazo originalmente establecidos; para lo cual, el mediador del Centro de Mediaciones de la Procuraduría General del Estado resolvió en la Cláusula Cuarta: Acuerdo lo siguiente:

“Con los antecedentes expuestos, y una vez realizadas las correspondientes audiencias en las fechas señaladas en la Cláusula de Antecedentes del presente documento, las partes libre y voluntariamente lograron establecer el siguiente acuerdo:

4.1. El Banco Central del Ecuador, representado por el Msc. Jorge Alberto Ponce Donoso, en su calidad de Subgerente General y delegado del señor Gerente General, de conformidad con el artículo 1.1, letra g), de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024, de 28 de mayo de 2024, tal como lo justifica con Acción de Personal Nro. GTHRD-434, de 11 de junio de 2021, con sustento en los informes técnico – económico y jurídico correspondientes, acepta el cambio de proveedor de vehículos de Santa Bárbara EP., siendo ahora la compañía STARK GROUP LTD, Stark Armoring, domiciliada en la República de Canadá.

4.2. El Banco Central del Ecuador, representado por el Msc. Jorge Alberto Ponce Donoso, en su calidad de Subgerente General y delegado del señor Gerente General, de conformidad con el artículo 1.1, letra g), de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024, de 28 de mayo de 2024, tal como lo justifica con Acción de Personal Nro. GTHRD-434, de 11 de junio de 2021; y, la Empresa Pública Santa Bárbara EP, representada por el Doctor Pablo Tinajero delgado, en calidad de Delegado del Gerente General de Santa Bárbara EP, con sustento en los informes técnico – económico y jurídico correspondientes, y en atención a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se obligan a elaborar y suscribir una Adenda Modificatoria al Contrato Nro. 057-C-2024, suscrito el 6 de septiembre de 2024, para la “ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, dentro del plazo de cinco (5) días de suscrita la presente Acta, cumpliendo los requisitos normativos previstos para el efecto, en especial, lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que se recoja la voluntad de las partes..”.

2.16 El 16 de enero de 2025, mediante Oficio BCE-SOSTV-2025-0002-OF, con base en el Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0002-CMAT-2025-QUI, de 13 de enero de 2025 y notificada el 16 del mismo mes y año, esta administración solicitó a Santa Bárbara EP actualice las características técnicas de los vehículos blindados medianos tipo CIT.



2.17 El 19 de enero de 2025, a través de Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0011-O, Santa Bárbara EP remitió al BCE la actualización de las mejoras en las características técnicas de los vehículos blindados medianos tipo CIT.

2.18 El 20 de enero de 2025, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0002-CMAT-2025-QUI, las partes suscribieron la Adenda Modificatoria al Contrato Nro. 057-C-2024.

2.19 El 24 de enero de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0006-OF, esta Administración notificó a la empresa pública Santa Bárbara EP, el pago del anticipo por un valor de USD 1.067.500,00, correspondiente al 50% del valor de los bienes. A partir del 25 de enero de 2025, se computan los plazos para las entregas parciales: la primera, en 120 días (23 de mayo de 2025); y la segunda, en 240 días (21 de septiembre de 2025).

2.20 El 7 de febrero de 2025, con Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0023-O, Santa Bárbara EP solicitó a esta administración una prórroga de seis (6) días para la primera entrega parcial, la cual fue aceptada mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0013-OF, de 11 de febrero de 2025, estableciéndose como nueva fecha de entrega, el 30 de mayo de 2025.

2.21 El 28 de febrero de 2025, mediante oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0018-OF, esta administración solicitó a Santa Bárbara EP informe el estado del proceso de entrega de los vehículos blindados para el BCE.

2.22 El 20 de marzo de 2025, con Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0046-O, Santa Bárbara EP atendió el oficio No. BCE-SOSTV-2025-0018-OF de 28 de febrero de 2025, indicando los avances de la construcción de los cuatro (4) CIT, señalando que el proceso de blindaje tiene una duración estimada de treinta (30) días. Además, Santa Bárbara EP ratificó su compromiso y de su fabricante para cumplir con los plazos establecidos en el contrato suscrito; así como reiteraron su compromiso con BCE por su confianza en sus servicios.

2.23 El 28 de abril de 2025, mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0068-O, Santa Bárbara EP. informó a esta administración “(...) que los vehículos se encuentran dentro del cronograma de ejecución de construcción establecido. En este sentido, queremos comunicar que para la fecha del 12 de mayo de 2025, se tiene previsto tener listos los 4 primeros vehículos para su envío al Ecuador, por lo cual la comisión técnica deberá (sic) realizar (sic) la salida del país (sic) hacia la fábrica (sic) a partir de la fecha en mención”.

2.24 El 12 de mayo de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0040-OF, esta administración solicitó a Santa Bárbara EP informe el estado del proceso de entrega de los vehículos blindados y su fecha de embarque a fin de gestionar la visita de la comisión técnica designada para las pruebas balísticas en fábrica en cumplimiento con lo determinado en las Especificaciones Técnicas señalado en la Sección Novena, Numeral Primero, letra d.

2.25 El 13 de mayo de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0041-OF, esta administración atendió la solicitud del color para los vehículos blindados tipo CIT de acuerdo con las opciones enviadas por Santa Bárbara EP, determinando la opción 11 – verde pino el color escogido por el BCE.

2.26 El 30 de mayo de 2025, mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0098-O, la empresa requirió una nueva prórroga de 59 días calendario. Cabe indicar que, esta solicitud fue aceptada mediante



Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0052-OF, de la misma fecha, fijándose como nuevo plazo para la primera entrega parcial, el lunes 28 de julio de 2025, conforme al cronograma ajustado.

2.27 El 1 de julio de 2025, con Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0061-OF, esta administración solicitó a Santa Bárbara EP se informe y remita los movimientos de la cuenta donde fue acreditado el valor correspondiente al anticipo del contrato antes mencionado. Cabe indicar que, Santa Bárbara EP con Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0126-O de 2 de julio de 2025 atendió este requerimiento señalando lo siguiente: “remitió a usted señor Administrador la información solicitada referente a los movimientos bancarios en donde constan los movimientos de la cuenta de Santa Bárbara EP, información entregada por la Ing. Kati Palacios Directora Administrativa Financiera (E), mediante memorando No.SBEP-DAF-2025-0033-M de fecha 02 de julio de 2025 que se adjunta al presente documento”,

No.	FECHA	COMPROBANTE	DETALLE	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
1	24/1/2025	ING. 3819	ANTICIPO BLINDADOS BCE	\$1,067,500.00		\$1,067,500.00
2	26/2/2025	EG. 3808	MARTE VASCONEZ ANTICIPO BLINDADOS		\$196,236.20	\$ 871,263.80
3	27/2/2025	EG.3810	STARK GROUP ANTICIPO BLINDADOS		\$782,263.80	\$ 89,000.00
			SUMAN	\$1,067,500.00	\$978,500.00	\$ 89,000.00

2.28 El 04 de julio de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0062-OF, en mi calidad de administrador del contrato solicité a Santa Bárbara EP se justifique los movimientos de la cuenta en la cual fue depositado el anticipo de este contrato, específicamente el relacionado con el señor Marte Vásconez con cédula de identidad 1705272027, al Banco Pichincha C.A. a la cuenta número 2207452163 por el monto de USD 196,236.20. Cabe indicar que este requerimiento fue atendido el 23 de julio mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0136-O.

2.29 El 21 de julio de 2025, a través de Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0066-OF, como gestión de seguimiento a la ejecución contractual, esta administración emitió un recordatorio a Santa Bárbara EP sobre la obligación de entregar los cuatro (4) vehículos blindados medianos tipo CIT, de conformidad con la Cláusula Novena del Contrato 057-C-2024, en las instalaciones de la Casa de la Moneda, cuya fecha programada fue el lunes 28 de julio de 2025. Cabe indicar que, este requerimiento fue atendido por Santa Bárbara EP, con Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0137-O de 23 de julio de 2025, manifestando que la primera entrega parcial estaría dividida en dos fechas de entrega: 13 de agosto de 2025 (2 CIT) y 3 de septiembre de 2025 (2 CIT).

2.30 El 28 de julio de 2025, a través del Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0068-OF, esta administración generó una insistencia al recordatorio sobre la obligación de entregar los cuatro (4) vehículos blindados medianos tipo CIT, de conformidad con la Cláusula Novena del Contrato 057-C-2024, en las instalaciones de la Casa de la Moneda.

2.31 El 1 de agosto de 2025, con Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0070-OF, esta administración procedió con la notificación al contratista, respecto de la imposición de multas por el incumplimiento a la primera entrega parcial (4 CIT), esto es, USD. 815,00 sin IVA diarios, contabilizados a partir del martes 29 de julio de 2025.

2.32 El 28 de agosto de 2025, por medio del Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0083-OF, esta administración solicitó a Santa Bárbara EP informe sobre el estado actual de los seis vehículos restantes, correspondientes a la segunda entrega parcial prevista para el 21 de septiembre de 2025; así como la fecha aproximada de embarque.



2.33 El 10 de septiembre de 2025, con Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0088-OF, en mi calidad de administrador generé una insistencia a Santa Barbara EP referente al Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0083-OF de 28 de agosto de 2025.

2.34 El 17 de septiembre de 2025, a través de Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0091-OF, esta administración procedió con la notificación a Santa Bárbara EP respecto de las multas generadas al incumplimiento de la primera entrega parcial, acumulando un total de USD. 41.565,00 sin IVA.

2.35 El 20 de septiembre de 2025, por medio de Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0160-O, Santa Bárbara EP requirió nuevamente una prórroga de 70 días calendario; solicitud que fue negada mediante Oficio No. BCE-SOSTV-2025-0095-OF de 24 de septiembre de 2025, en vista que no cumplió el estándar probatorio exigido por la normativa para reconocer la existencia de fuerza mayor o caso fortuito.

2.36 El 29 de septiembre de 2025, con Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0096-OF, esta administración realizó la imposición de multas, mediante “Acto Administrativo”, respecto de la primera entrega parcial, por el valor total de USD. 44.825,00 sin IVA.

2.37 Conforme a las especificaciones técnicas establecidas, el 29 de septiembre de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0097-OF esta administración solicitó a Santa Bárbara EP el listado actualizado de los talleres autorizados a nivel nacional para el mantenimiento de los vehículos blindados tipo CIT, livianos y pesados; la fecha programada para el inicio de las capacitaciones dirigidas al personal del BCE; y los datos completos del delegado encargado del proceso de matriculación de los vehículos blindados.

2.38 El 30 de septiembre de 2025, a través de Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0100-OF, se procedió con la notificación al contratista, respecto de la imposición de multas respecto a la primera y segunda entrega parcial y confiriéndole el derecho a la defensa, en los siguientes términos “(...) En todos los casos, las multas serán impuestas por el Administrador del Contrato, el cual establecerá el incumplimiento, fechas y montos”.

2.39 El 6 de octubre de 2025, mediante Oficio Nro. SBEP-C-2025-102-OF, Santa Bárbara EP solicitó mi traslado a la ciudad de Manta para el 7 y 8 de octubre de 2025, con el objeto de presenciar el proceso de nacionalización y retiro de los 4 vehículos blindados tipo CIT, así como, se realice la custodia armada y resguardo en el traslado de los mencionados vehículos para el miércoles 8 de octubre de 2025 desde la ciudad de Manta hasta Sangolquí (Casa de la Moneda BCE), situación que no fue atendida en vista que Santa Barbara no pudo realizar el retiro de los vehículos de los patios de la Aduana en la ciudad de Manta.

2.40 El 14 de octubre de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0107-OF, esta administración procedió a la imposición de multas, mediante “Acto Administrativo”, respecto de la primera y segunda entrega parcial, por el valor total de USD. 93.930,00 sin IVA.

2.41 El 22 de octubre de 2025, mediante oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0111-OF, en mi calidad de administrador del contrato solicité los movimientos de la cuenta donde fue acreditado el valor correspondiente al 50% (USD 1.067.500,00) anticipo del Contrato Nro. 057-C-2024 y su adenda modificatoria, desde el 24 de enero de 2025 al 22 de octubre de 2025.

2.42 El 24 de octubre de 2025, a través de Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0116-OF se comunicó la aplicación de multas por la no entrega de los diez (10) vehículos blindados medianos tipo CIT,



Livianos y Pesados de conformidad con la Cláusula Novena del Contrato 057-C-2024, en las instalaciones de la Casa de la Moneda, por un valor total de USD. 115.280,00 sin IVA.

2.43 El 28 de octubre de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0117-OF se comunicó el estado actual de las multas generadas dentro del contrato Nro. 057-C-2024. Además, se comunicó que las multas por el incumplimiento de la entrega de los 10 vehículos blindados para el BCE superaron el 5% del valor del contrato Nro. 057-C-2024.

2.44 El 29 de octubre de 2025, con Memorando Nro. BCE-SOSTV-2025-1151-M, en mi calidad de administrador del contrato trasladé a la Gerencia Jurídica del BCE, la Impugnación de las multas al Contrato 057-C-2024 suscito con Santa Bárbara EP, respecto al acto administrativo Nro. BCE-SOSTV-2025-0107-OF de 14 de marzo de 2025.

2.45 El 5 de noviembre de 2025, con Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0118-OF, esta administración procedió a la imposición de multas, mediante "Acto Administrativo", al incumplimiento de la primera y segunda entrega parcial, por el valor total de USD. 140.900,00 sin IVA.

2.46 El 7 de noviembre de 2025, con Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0122-OF, esta administración realizó una insistencia a la Empresa Santa Barbara EP referente a los Oficios Nro. BCE-SOSTV-2025-0097-OF de 29 de septiembre de 2025, BCE-SOSTV-2025-0111-OF de 22 de octubre de 2025; y, BCE-SOSTV-2025-0117-OF de 28 de octubre de 2025.

2.47 El 14 de noviembre de 2025, a través del Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0128-OF, esta administración generó la comunicación de aplicación de multas por la no entrega de los diez (10) vehículos blindados Livianos, Pesados y medianos Tipo CIT, de conformidad con la Cláusula Novena del Contrato 057-C-2024, en las instalaciones de la Casa de la Moneda, por un valor total de USD. 160.115,00 sin IVA.

2.48 El 19 de noviembre de 2025, por medio del Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0129-OF, esta administración informó a Santa Bárbara EP, respecto de las consideraciones para la recepción de los cuatro vehículos blindados medianos tipo CIT correspondientes a la primera entrega parcial, estipulado en el contrato 057-C-204.

2.49 El 24 de noviembre de 2025, con Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0132-OF, esta administración emitió la notificación de acto administrativo - imposición de multas por incumplimiento de la entrega de diez (10) vehículos blindados livianos, pesados y medianos tipo CIT, de conformidad con la Cláusula Novena del Contrato 057-C-2024, por un valor total de USD. 160,115.00 sin IVA.

2.50 El 27 de noviembre de 2025, con Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0134-OF, esta administración, solicitó a la contratista Santa Barbará EP, lo siguiente: "En atención a la reunión de trabajo realizada el miércoles 26 de noviembre de 2025, a las 09h00, en la sala de reuniones de la Presidencia de la República del Ecuador, con la participación del señor Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, el Gerente y Subgerente General del BCE, así como de su autoridad y sus respectivos asesores, y que fue liderada por la Subsecretaría General de Gestión Gubernamental, me permito solicitar, en estricta observancia de los acuerdos alcanzados, la remisión formal de la documentación pertinente que permita viabilizar tanto la recepción de los cuatro vehículos blindados tipo CIT, como la formalización de la terminación del contrato Nro. 057-C-2024, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES



VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR” (el énfasis agregado me pertenece), que hasta la presente fecha, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la contratista.

2.51 El 03 de diciembre de 2025, por intermedio del Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0136-OF, esta administración generó la comunicación de aplicación de multas por la no entrega de los diez (10) vehículos blindados Livianos, Pesados y medianos Tipo CIT, de conformidad con la Cláusula Novena del Contrato 057-C-2024, en las instalaciones de la Casa de la Moneda., por un valor de USD. 200,680.00 sin IVA.

2.52 El 03 de diciembre de 2025, por intermedio del Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0137-OF, esta administración notifico a la Empresa Santa Barbara EP que, “en estricta observancia de los acuerdos alcanzados, se remita formalmente al Administrador del Contrato, la documentación pertinente que permita viabilizar tanto la recepción de los cuatro vehículos blindados tipo CIT como la formalización de la terminación del Contrato Nro. 057-C-2024.

No habiéndose atendido el requerimiento señalado en el párrafo precedente, me permito insistir en que, en el plazo de cinco (5) días, se remita la documentación correspondiente.

De no recibirse dicha información en el término señalado, el Banco Central del Ecuador iniciará las acciones previstas en el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y en los Artículos 310, 311 y 312 de su Reglamento General de aplicación, vigentes a la fecha de publicación del proceso y suscripción del contrato.”

2.53 El 12 de diciembre de 2025 con Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0143-OF, esta administración emitió la notificación de acto administrativo – Imposición de multas por incumplimiento de la entrega de diez (10) vehículos blindados livianos, pesados y medianos tipo CIT, de conformidad con la Cláusula Novena del Contrato 057-C-2024, por un valor de USD. 200,680.00 sin IVA.

(...) V LIQUIDACIÓN DE PLAZOS

Los incumplimientos por parte de la Empresa Santa Bárbara EP respecto a la entrega de los bienes, objeto del Contrato Nro. 057-C-2024 y su adenda modificatoria, me permito detallar a continuación:

Incumplimiento entrega de bienes Contrato Nro. 057-C-2024 y su adenda modificatoria					
Nro.	Entrega	Concepto	Cantidad	Fecha de Entrega	Días Incumplimiento
1	Primera	Vehículos Blindados Medianos tipo CIT	4	28/7/2025	142
2	Segunda	Vehículos Blindados Liviano tipo Camioneta	4	21/9/2025	87
3		Vehículos Blindados Pesados tipo Camión	2	21/9/2025	87

Nota: Los días de las multas del Contrato Nro. 057-C-2024, corresponden a la fecha de suscripción del presente documento; sin embargo, el valor continúa en aumento debido al



incumplimiento la primera y segunda entrega parcial. En tal razón, no existen valores pendientes en beneficio de Santa Bárbara EP.

VI MULTAS

Cláusula Sexta. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, el numeral 6.2 PAGOS PARCIALES DE BIENES Y SERVICIOS del Contrato Nro. 057-C-2024, establece:

“El 100% del valor de los bienes, serán cancelado contra entregas parciales de los vehículos recibidos, de acuerdo con los plazos establecidos en la cláusula Plazos de las Especificaciones Técnicas del presente proceso de contratación; de los cuales se amortizará de manera proporcional el valor del anticipo entregado, para lo cual se presentará las actas de entrega recepción parciales debidamente suscritas.”

Cláusula Décima Segunda. – MULTAS establece que:

12.1 En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, se establece por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, la aplicación de una multa del uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, y sin considerar los impuestos, conforme lo previsto en el artículo 71 de la LOSNCP y el artículo 292 de su Reglamento General, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil debidamente comprobado y aceptado por el Banco Central del Ecuador, para lo cual se notificará al Administrador del Contrato dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos, transcurrido el plazo, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la CONTRATISTA.

Si el valor de las multas llegare a superar el 5% del monto total del contrato, el CONTRATANTE podrá declarar, anticipada y unilateralmente la terminación de este, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el Administrador del Contrato, el cual establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

Por lo tanto, y considerando que, hasta la suscripción del presente informe, el Banco Central del Ecuador no ha recibido ningún bien y servicio por parte de Santa Bárbara EP, en mi calidad de Administrador del Contrato, me permito informar que no existe ningún tipo de valor pendiente por cancelar a la contratista referente al Contrato 057-C-2024.

A continuación, se detallan los valores por concepto de multas dentro del presente contrato:

Concepto	Valor
Contrato	2,381,120.00
Vehículos	2,135,000.00
Mantenimiento	246,120.00
Porcentaje Multas Contrato Nro. 057-C-2024	9.68%

Tipo de Vehículo	Fecha de entrega	Cantidad	P/Unitario	V/Total	No. días retraso	Multa Diaria	Total Multas
------------------	------------------	----------	------------	---------	------------------	--------------	--------------



CIT	28/7/2025	4	203,750.00	815,000.00	142	815.00	115.730.00
Livianos	21/9/2025	4	190,000.00	760,000.00	87	760.00	66,120.00
Pesados	21/9/2025	2	280,000.00	560,000.00	87	560.00	48.720.00
Total		10	Total				230,570.00

(...) **VIII MOTIVACIÓN PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL**

Con base en los antecedentes expuestos y en estricto apego al marco jurídico aplicable, se ponen en consideración los siguientes argumentos técnicos y legales que sustentan la procedencia de la terminación anticipada y unilateral del Contrato Nro. 057-C-2024 y su adenda modificatoria:

- ✓ Incumplimiento del objeto contractual, al no haberse cumplido con la entrega de los diez (10) vehículos blindados establecidos en el Contrato Nro. 057-C-2024.
- ✓ A la presente fecha, el incumplimiento persiste, pese a que la entrega de los referidos bienes ha sido requerida en reiteradas ocasiones por esta Administración a la Empresa Pública Santa Bárbara E.P.
- ✓ Inexistencia de justificación formal por parte del Representante Legal de la Empresa Pública Santa Bárbara E.P. respecto del incumplimiento del contrato y de los compromisos asumidos en las distintas reuniones de trabajo, particularmente en lo relacionado con:

La remisión de documentación que permita viabilizar la recepción de los cuatro (4) vehículos blindados tipo CIT; y,

La formalización de la terminación del contrato por mutuo acuerdo.

- ✓ Hasta la presente fecha, no se cuenta con documento alguno mediante el cual el Representante Legal de la Empresa Pública Santa Bárbara E.P. manifieste su aceptación expresa para la terminación del contrato por mutuo acuerdo.
- ✓ Esta Administración ha agotado todas las instancias de acercamiento y diálogo con el CONTRATISTA, de manera cordial y administrativa, con la finalidad de viabilizar la terminación del Contrato Nro. 057-C-2024 sin recurrir a medidas unilaterales.
- ✓ Pese a las insistencias realizadas a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas y oficios, el CONTRATISTA se ha negado a emitir una respuesta formal a los requerimientos efectuados.
- ✓ No se atendió el requerimiento formulado el 03 de diciembre de 2025, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0137-OF, en el cual se concedió un plazo de cinco (5) días para la remisión de la documentación pertinente, advirtiéndose expresamente que, de no cumplirse con dicho requerimiento, el Banco Central del Ecuador iniciaría las acciones previstas en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y en los artículos 310, 311 y 312 de su Reglamento General.
- ✓ Incumplimiento de los plazos contractuales para la entrega de los bienes, evidenciándose retrasos de:

Ciento cuarenta y dos (142) días en la primera entrega parcial; y,

Ochenta y siete (87) días en la segunda entrega parcial, calculados hasta la fecha del presente informe.



- ✓ El valor acumulado de las multas supera el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, configurándose así la causal para declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda (MULTAS) del contrato 057-C-2024.

En virtud de lo expuesto, se evidencia un incumplimiento grave, reiterado y no subsanado de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, lo cual torna inviable la continuidad del vínculo contractual.

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- ✓ El Contrato Nro. 057-C-2024 y su adenda modificatoria presentan incumplimientos sustanciales, relacionados con la falta de entrega de los diez (10) vehículos blindados y el incumplimiento de los plazos contractuales establecidos.
- ✓ Las multas impuestas al CONTRATISTA han superado el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, configurando una causal expresa de terminación anticipada y unilateral, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda (MULTAS) del contrato 057-C-2024.
- ✓ El CONTRATISTA no ha presentado justificación técnica ni legal que permita subsanar los incumplimientos detectados, ni ha manifestado su voluntad de terminar el contrato por mutuo acuerdo.
- ✓ El Banco Central del Ecuador ha actuado de conformidad con los principios de buena fe, legalidad y debido proceso, agotando todas las instancias administrativas previas antes de recomendar la terminación unilateral del contrato.

Recomendaciones

En atención a lo expuesto y en mi calidad de Administrador del Contrato, recomiendo al señor Subgerente General del Banco Central del Ecuador, Subrogante, se sirva autorizar el inicio del proceso de TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL del Contrato Nro. 057-C-2024 y su adenda modificatoria, conforme a lo dispuesto en:

- El numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Los artículos 310, 311 y 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC); y,
- La Cláusula Décima Sexta del Contrato Nro. 057-C-2024.

La adopción de esta medida permitirá prevenir mayores afectaciones administrativas, financieras y reputacionales tanto para el Banco Central del Ecuador como para la Empresa Pública Santa Bárbara E.P. (...);

Que, mediante “Informe Económico” para la Terminación Unilateral del Contrato Nro. 057-C-2024 y su Adenda Modificatoria Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2025-312 de 17 de diciembre de 2025, suscrito por el Administrador del contrato, dirigido al Subgerente General, Subrogante, en lo pertinente indicó y concluyó: “(...) **Contrato Nro. 057-C-2024:**



"Cláusula Décima Sexta. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

16.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones del Contrato.

3. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

El detalle de la liquidación económica del Contrato Nro. 057-C-2024 para la "ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR", es el siguiente:

a) Información contractual:

INFORMACIÓN CONTRACTUAL	VALOR USD.
VALOR DEL CONTRATO	\$2,381,120.00
IVA 15%	\$357,168.00
ANTICIPO ENTREGADO 50%	\$1,067,500.00

b) Amortización del anticipo:

AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	VALOR USD.
ANTICIPO ENTREGADO	\$1,067,500.00
VALOR POR DEVENGAR	

c) Detalle de pagos correspondiente a este trámite:

CONCEPTO	VALOR USD.
MULTAS HASTA LA PRESENTE FECHA	\$230,570.00

Nota: El valor de las multas del contrato Nro. 057-C-2024, se calcula a la fecha de suscripción del presente documento, sin embargo, los mismos siguen en aumento debido a que no se ha realizado la entrega de los bienes objeto del proceso de contratación.

Debido a los incumplimientos generados por la contratista, no existe valores pendientes en beneficio de la antes mencionada.

IV. MULTAS

Conforme lo señalado en la cláusula 6.2. del contrato Nro. 057-C-2024, el pago es Contra entrega de los bienes y servicios; por tal motivo, y considerando que, el Banco Central del Ecuador no recibió ningún bien y servicio, como Administrador del Contrato, me permito informar que no existe ningún tipo de valor pendiente por cancelar a la empresa Santa Bárbara EP.

A continuación, se detallan los valores por concepto de multas dentro del presente contrato:

DETALLE							VALOR USD.
CONTRATO							\$ 2,381,120.00
VEHÍCULOS							\$ 2,135,000.00
PORCENTAJE MULTAS CONTRATO NRO. 057-C-2024							9.68%
Tipo de Vehículo	Fecha de entrega	Cantidad	P/UNITARIO	V/TOTAL	No. Días retraso	V/multa diaria	Total Multas
CIT	28/7/2025	4	\$ 203,750.00	\$ 815,000.00	142	\$ 815.00	\$ 115,730.00



LIVIANOS	21/9/2025	4	\$ 190,000.00	\$ 760,000.00	87	\$ 760.00	\$ 66,120.00
PESADOS	21/9/2025	2	\$ 280,000.00	\$ 560,000.00	87	\$ 560.00	\$ 48,720.00
TOTAL		10	TOTAL				\$ 230,570.00

V. INFORME ECONÓMICO

Mediante Memorando Nro. BCE-SOSTV-2025-1321-M de 11 de diciembre de 2025, en mi calidad de Administrador del contrato Nro. 057-C-2024, solicité a la Subgerencia Financiera, lo siguiente:

“(…) considerando que el día viernes 12 de diciembre de 2025 el BCE iniciará el proceso de terminación unilateral de contrato con la Empresa Santa Bárbara EP, RUC-1768164810001”; por lo que solicita la información económica con corte al día de hoy, de lo que se haya afectado al presupuesto asignado para dicho contrato.”.

Mediante Memorando Nro. BCE-SF-2025-2363-M de 16 de diciembre de 2025, el Mgs. Rolando Martín Acosta Bedón, Subgerente Financiero, Encargado, remite al administrador de contrato, la Liquidación Económica, correspondiente al Contrato Nro. 057-C-2024, indicando lo siguiente:

“En tal virtud, sírvase encontrar la liquidación económico contable del contrato número 057-C-2024. Cabe indicar que, el Banco Central del Ecuador no ha realizado algún pago sobre una entrega de bienes, solamente ha entregado el anticipo, el mismo que debe ser amortizado en las condiciones establecidas en el contrato.

Con respecto a la póliza de Buen Uso de Anticipo, no se requirió al proveedor por ser el proveedor una Empresa Pública.”

La liquidación económica indica lo siguiente:

INFORMACIÓN GENERAL	
CONTRATO Nro.	057-C
CÓDIGO	RE-CEP-BCE-2024-002
CONTRATISTA	SANTA BÁRBARA EP
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	06-sep-24
OBJETO	ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
VALOR SIN IVA	\$ 2,381,120.00
PLAZO	2065 días a partir de la notificación por escrito del administrador a Santa Bárbara
PÓLIZAS	
Fiel Cumplimiento	No aplica
Buen uso de anticipo	No aplica

DETALLE DE PAGOS					
Fecha comprobante contable	No. Comprob. de pago	No. Oficio de solicitud de pago	Valores sin IVA	Saldo	OBSERVACIONES
24-ene.-25	665-199	BCE-SOSTV-2025-0055-M	\$ 1,067,500.00	\$ 2,381,120.00	Corresponde a la entrega de anticipo del 35% del valor de los vehículos, en conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Este valor tiene que ser amortizado de manera



					proporcional en el momento de los pagos parciales contra entrega de los bienes; por tal razón, no afecta presupuestariamente al saldo de este contrato.
		Total Pagado	\$	1,067,500.00	
		pendiente de Pago	\$	2,381,120.00	

5. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y considerando la liquidación económica remitida por la Subgerencia Financiera a través del Memorando Nro. BCE-SF-2025-2363-M de 16 de diciembre de 2025, correspondiente al contrato Nro. 057-C-2024 referente a la “ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, se remite el presente Informe Económico del Contrato Nro. 057-C-2024, con la finalidad de cumplir con el procedimiento establecido en el Art. 95 de la LOSNCP, al respecto de la Terminación Unilateral del Contrato Nro. 057-C-2024”;

Que, mediante sumilla inserta en el referido memorando Nro. BCE-SOSTV-2025-1358-M, a través del sistema de gestión documental Quipux, el Subgerente General, Subrogante, dispuso: “Revisado el memorando BCE-SOSTV-2025-1358-M, con base en el informe BCE-SOSTV-GTVPF-2025-311 del 17/12/2025, se autoriza iniciar el trámite para la Terminación anticipada unilateral del Contrato Nro. 057-C-2024 y su adenda modificatoria, entre el BCE y la Empresa Santa Bárbara EP; para la “ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR” proseguir conforme a la normativa legal, reglamentaria y contrato. Por favor trasladar al Adm.del contrato”;

Que, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0145-OF de 18 de diciembre de 2025, el Administrador del Contrato, notificó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) Por las consideraciones expuestas, notifico a usted señor Mgs. Joseph Ernesto Mite Anzules, Gerente General Subrogante de la empresa Santa Bárbara EP., que el Banco Central del Ecuador, a partir de la presente fecha, ha iniciado el proceso para la **Terminación Unilateral** por no acceder a terminar de mutuo acuerdo el Contrato No. 057-C-2024 suscrito el 6 de septiembre de 2024 y su adenda modificatoria, solicito a usted se sirva justificar o remediar dentro del término de 10 días, contados a partir del día siguiente de esta notificación; de no remediarlo dentro del término señalado, se dará por terminado unilateralmente el mencionado contrato.

Adjunto se servirá encontrar el informe técnico Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2025-311 de 17 de diciembre de 2025 y el Memorando Nro. BCE-SF-2025-2363-M de 16 de diciembre de 2025 (Informe Económico) en cumplimiento a lo señalado en la normativa legal vigente”;

Que, el 29 de diciembre de 2025, mediante Oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0226-O, la empresa pública Santa Bárbara EP, informó al Administrador del contrato, lo siguiente: “(...) El Contrato Nro. 057-C-2024 ha presentado inconsistencias y deficiencias desde su etapa inicial que han incidido en su ejecución y en la imposibilidad de cumplir adecuadamente su objeto contractual; en tal sentido, la actual administración de la Empresa Pública Santa Bárbara EP se encuentra plenamente dispuesta a mantener las reuniones técnicas que resulten necesarias y a coordinar las acciones correspondientes, con el objetivo de solventar la situación contractual y alcanzar una solución adecuada, eficiente y conveniente para el Banco Central del Ecuador.



En atención a los antecedentes expuestos, y con el objeto de evitar la adopción de actuaciones administrativas que resulten ineficaces o generen contingencias jurídicas adicionales, se solicita se disponga no continuar con el procedimiento iniciado y, en su lugar, se realice el análisis y se viabilice la finalización ordenada del Contrato Nro. 057-C-2024, para lo cual se convoque a una reunión técnica interinstitucional entre el Banco Central del Ecuador y la Empresa Pública Santa Bárbara EP, a fin de revisar el estado del contrato, las observaciones registradas en el sistema del SERCOP y definir los términos correspondientes.

La Empresa Pública Santa Bárbara EP reitera su disposición institucional para coordinar las acciones necesarias y colaborar con el Banco Central del Ecuador en el marco de sus competencias, a fin de propender a un cierre contractual adecuado y ordenado”;

Que, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0149-OF de 30 de diciembre de 2025, el Administrador del Contrato, indicó a la empresa pública Santa Bárbara EP, lo siguiente: “(...) Una vez analizadas las consideraciones expuestas en el referido oficio, esta Administración se ratifica en lo determinado en el Oficio No. BCE-SOSTV-2025-0145-OF, de 18 de diciembre de 2025, mediante el cual el Banco Central del Ecuador notificó a su autoridad el inicio del proceso de terminación unilateral del Contrato No. 057-C-2024, cuyo objeto es la “Adquisición de 10 vehículos blindados normados y certificados para el transporte y custodia de especies valoradas del Banco Central del Ecuador”.

Además, de lo expuesto la propia empresa Santa Bárbara EP reconoce en su oficio Nro. SBEP-SBEP-2025-0226-O que:

“(…) se ha verificado un incumplimiento por parte del proveedor, en la medida en que **los vehículos objeto del contrato no pueden ser retirados ni nacionalizados en la Aduana de Manta**, debido a un impedimento expreso registrado en el sistema del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP (...). (Énfasis agregado)

Asimismo, se determina que:

“(…) En dicho sistema constan observaciones relacionadas, entre otras, con inconsistencias en la licencia y tipo de embarque, el registro del proveedor, la correspondencia entre el proveedor declarado y quien suscribe el contrato, así como la existencia de una prohibición de endoso, **circunstancias que impiden de forma objetiva la continuidad de la ejecución contractual.** (...)”. (Énfasis agregado)

En virtud de lo anterior, esta Administración mantiene firme la decisión de proceder con el proceso de terminación unilateral del contrato en los términos previamente notificados mediante oficio No. BCE-SOSTV-2025-0145-OF, del 18 de diciembre de 2025, por configurarse un incumplimiento contractual imputable a la contratista que afecta la ejecución y finalidad del objeto contratado.

Finalmente, en apego a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 310 y 311 de su Reglamento, esta Administración no considera pertinente la generación de reuniones de trabajo por cuanto el procedimiento de terminación unilateral se encuentra normado en el articulado señalado”;

Que, con Acción de Personal Nro. GTHRD-1837 de 31 de diciembre de 2025, se designó a John Carlos Arroyo Jácome, como Subgerente General (S), rige a partir del 5 de enero de 2026;



Que, mediante Memorando Nro. BCE-SOSTV-2026-0025-M de 7 de enero de 2026, el Administrador del contrato, solicitó al Gerente Jurídico, en lo pertinente lo siguiente: “(...) *Al respecto, mediante Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0149-OF, de 30 de diciembre de 2025, esta Administración ratificó la decisión de continuar con el proceso de terminación unilateral, destacando que la propia contratista reconoció expresamente la existencia de un incumplimiento contractual, al señalar que los vehículos no podían ser retirados ni nacionalizados en la Aduana de Manta, debido a un impedimento registrado en el sistema del SERCOP, circunstancia que afecta de manera directa la ejecución y finalidad del objeto contractual.*

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con lo establecido en la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024, de 28 de mayo de 2024, en su artículo 2, solicito respetuosamente, en mi calidad de Administrador del Contrato, se disponga la elaboración del informe jurídico correspondiente, a fin de contar con los elementos legales necesarios para la emisión de la Resolución Administrativa de terminación unilateral del Contrato Nro. 057-C-2024 y su Adenda Modificatoria.

Para el efecto, adjunto el Informe Técnico, el Informe Económico, y la documentación de respaldo pertinente, quedando atento a remitir cualquier información adicional que se considere necesaria”;

Que, mediante Memorando Nro. BCE-SOSTV-2026-0041-M de 9 de enero de 2026, el Administrador del contrato, solicitó a la Secretaria General, en lo pertinente lo siguiente: “(...) *Por medio de la presente me permito de la manera más respetuosa y atenta, solicitar a su autoridad se disponga a quien corresponda la verificación y certificación respecto de lo siguiente:*

Se confirme si la Empresa Pública Santa Bárbara EP, con Registro Único de Contribuyentes N.º 1768164810001, ha ingresado algún documento, ya sea en formato físico o digital a través del sistema documental Quipux, en las ventanillas del edificio matriz del Banco Central del Ecuador, ubicado en la ciudad de Quito, dentro del período comprendido entre el 18 de diciembre de 2025 y el 6 de enero de 2026”;

Que, el 9 de enero de 2026, por medio del correo electrónico institucional, en mi calidad de Administrador de Contrato he solicitado a la Subgerencia de Aseguramiento Tecnológico, lo siguiente: “(...) *En consecuencia, solicito a su autoridad se disponga a quien corresponda la verificación y certificación respecto de lo siguiente:*

Se confirme si la Empresa Pública Santa Bárbara EP, con Registro Único de Contribuyentes N.º 1768164810001, a través de los correos electrónicos: finanzas@santabarbara.gob.ec y jmite@santabarbara.gob.ec, ha remitido algún correo electrónico dirigido a mi correo electrónico lbarrera@bce.ec, dentro del período comprendido entre el 18 de diciembre de 2025 y el 6 de enero de 2026”;

Que, mediante correo electrónico de 9 de enero de 2026, la Especialista de la Subgerencia de Aseguramiento Tecnológico, remitió el Informe Nro. BCE-SAT-2026-003 de 9 de enero de 2026, que en su parte pertinente menciona: “(...) *Con base en los registros de los logs de la plataforma de seguridad Forcepoint, certifico que no se registran correos del dominio @santabarbara.gob.ec hacia la cuenta de correo lbarrera@bce.ec, correspondiente al periodo del 18 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026”;*



Que, mediante Memorando Nro. BCE-SG-2026-0016-M de 12 de enero de 2026, la Secretaría General indicó al Administrador del Contrato, lo siguiente: *“En atención al memorando BCE-SOSTV-2026-0041-M de 9 de enero de 2026 mediante el cual solicita lo siguiente: "Por medio de la presente me permito de la manera más respetuosa y atenta, solicitar a su autoridad se disponga a quien corresponda la verificación y certificación respecto de lo siguiente: Se confirme si la Empresa Pública Santa Bárbara EP, con Registro Único de Contribuyentes No. 1768164810001, ha ingresado algún documento, ya sea en formato físico o digital a través del sistema documental Quipux, en las ventanillas del edificio matriz del Banco Central del Ecuador, ubicado en la ciudad de Quito, dentro del período comprendido entre el 18 de diciembre de 2025 y el 6 de enero de 2026."*

Al respecto me permito informar que con fecha 29 de diciembre de 2025 refleja en el sistema de gestión documental Quipux un ingreso documental con número de registro BCE-SOSTV-2025-0069-EXT, se adjunta captura de pantalla”;

Que, mediante Memorando Nro. BCE-GJ-2026-0011-M de fecha 12 de enero de 2026, el Gerente Jurídico indicó al Administrador del Contrato, lo siguiente: *“En atención al memorando Nro. BCE-SOSTV-2026-0025-M, de 7 de enero de 2026, mediante el cual, el Administrador del Contrato Nro. 084-C, solicita a la Gerencia Jurídica, lo siguiente: “(...) se disponga la elaboración del informe jurídico correspondiente, a fin de contar con los elementos legales necesarios para la emisión de la Resolución Administrativa de terminación unilateral del Contrato Nro. 057-C-2024 y su Adenda Modificatoria (...)”;* al respecto, a fin de continuar con el trámite previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, se remite el siguiente documento:

1. Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-003-2026, respecto a la terminación unilateral del Contrato Nro. 057-C-2024 y su adenda modificatoria, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”.

Se deja constancia de que el Informe Técnico, así como en los anexos que lo acompañan, no fue objeto de análisis técnico por parte de esta Gerencia Jurídica; la veracidad, suficiencia y pertinencia de su contenido de exclusiva responsabilidad de la unidad emisora.

El pronunciamiento adjunto no es vinculante, ni constituye autorización u aprobación alguna, respecto a temas de índole económico, técnico y operativo, únicamente se ha realizado un análisis respecto a la normativa legal vigente, con base en la documentación remitida para el efecto”;

Que, a través de Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-003-2026 de 12 de enero de 2026, el Gerente Jurídico, concluyó y recomendó: *“(...) 4. CONCLUSIÓN:*

En consideración de los antecedentes, la base legal y el análisis de esta, conforme con las atribuciones y responsabilidades previstas para el Banco Central del Ecuador, esta Gerencia Jurídica concluye:

- a) El Banco Central del Ecuador, como entidad contratante, está facultado legalmente para terminar contratos anticipada y unilateralmente, siempre que se cumplan con las condiciones y procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación;*
- b) El Banco Central del Ecuador, como entidad contratante, en cumplimiento del debido proceso notificó a la Contratista (SANTA BÁRBARA EP), la decisión de dar por terminado anticipada*



y unilateralmente el Contrato Nro. 057-C-2024 y su adenda modificatoria, concediéndole el término de diez (10) días para que justifique o remedie los incumplimientos señalados por parte del Administrador del Contrato, en sus informes técnico y económico; y,

- c) La Contratista (SANTA BÁRBARA EP), no remedió ni subsanó los incumplimientos suscitados en la ejecución del Contrato Nro. 057-C-2024 y su adenda modificatoria, conforme con lo determinado por el Administrador del Contrato en el oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0149-OF, de 30 de diciembre de 2025.

Se deja constancia que los informes técnico y económico no son objeto de análisis ni revisión por parte del área jurídica. La responsabilidad sobre la precisión y la validez de dichos informes recae exclusivamente en el área que los emite.

Asimismo, el área jurídica no se pronuncia sobre la gestión realizada por el área técnica; y, se limita a revisar el cumplimiento del debido proceso previsto en la normativa, lo cual se reduce a hecho fácticos verificables.

5. RECOMENDACIÓN:

De conformidad con el presente análisis, la normativa legal vigente, las atribuciones del Banco Central del Ecuador y la delegación vigente; corresponde al Subgerente General, de considerarlo pertinente, la suscripción de la resolución para la terminación unilateral del Contrato Nro. 057-C-2024 y su adenda modificatoria, suscrito con la empresa SANTA BÁRBARA EP para la “ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, en cumplimiento del trámite previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

El presente informe se ha elaborado en función del análisis de la normativa legal vigente, por lo que, el criterio se circunscribe exclusivamente a los aspectos de orden jurídico.

Finalmente, el presente informe jurídico no es vinculante, únicamente se basa en el estudio y análisis de las normas jurídicas vigentes, limitándose de forma específica a la aplicación de la Ley”;

Que, a través de memorando Nro. BCE-SOSTV-2026-0146-M de 30 de enero de 2026, el Tlgo. Luis Anibal Barrera Cangui, Supervisor de Seguridad, en su calidad de Administrador del Contrato Nro. 057-C-2024, indicó y solicitó al Ing. Rubén Bolívar León Jácome, Subgerente de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores, en lo pertinente lo siguiente: “(...) A fin de dar atención a lo señalado en el párrafo precedente y considerando que el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-003-2026, de fecha 12 de enero de 2026, fue emitido con base en los Informes Técnico Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2025-311 y el Informe Económico Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2025-312, ambos de fecha 17 de diciembre de 2025, suscritos por esta Administración (Contrato Nro. 057-C-2025), en los cuales se detallan las liquidaciones de plazos, aspectos económicos, procedimientos de multas y demás obligaciones contractuales, con corte al 17 de diciembre de 2025, me permito informar a usted señor Subgerente de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores, que en mi calidad de Administrador del presente contrato, dejo sin efecto el Memorando No. BCE-SOSTV-2026-0066-M de 14 de enero de 2026; así como, los informes Técnico Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2026-013 y Económico Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2026-015 de fecha 12 de enero de 2026.



Por lo expuesto, y de conformidad con lo determinado en los informes: Técnico Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2025-311 y Económico Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2025-312, ambos de fecha 17 de diciembre de 2025; y, Jurídico Nro. BCE-GJ-003-2026, de fecha 12 de enero de 2026, respetuosamente solicito a usted, señor Subgerente de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores, se sirva recomendar a la Subgerencia General, en su calidad de Máxima Autoridad, que disponga la continuación del trámite de terminación unilateral y emita la resolución administrativa correspondiente, mediante la cual se declare la **TERMINACIÓN UNILATERAL** del Contrato Nro. 057-C-2024, suscrito el 6 de septiembre de 2024 entre el Banco Central del Ecuador y la Empresa Santa Bárbara EP con RUC Nro. 1768164810001, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR"**.

De igual manera, y para su consideración, a continuación, me permito detallar las gestiones realizadas durante el periodo desde el 18 de diciembre de 2025 hasta el 12 de enero de 2026, por esta Administración (...)"

Que, a través de memorando Nro. BCE-SOSTV-2026-0148-M de 30 de enero de 2026, el Ing. Rubén Bolívar León Jácome, Subgerente de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores, solicitó al Subgerente General, Subrogante, en lo pertinente, lo siguiente: "(...) El Administrador del contrato mediante Memorando No. BCE-SOSTV-2026-0146 de 30 de enero de 2026, que se anexa a la presente, informa y solicita a esta Subgerencia de Operaciones lo siguiente:

"(...) A fin de dar atención a lo señalado en el párrafo precedente y considerando que el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-003-2026, de fecha 12 de enero de 2026, fue emitido con base en los Informes Técnico Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2025-311 y el Informe Económico Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2025-312, ambos de fecha 17 de diciembre de 2025, suscritos por esta Administración (Contrato Nro. 057-C-2025), en los cuales se detallan las liquidaciones de plazos, aspectos económicos, procedimientos de multas y demás obligaciones contractuales, **con corte al 17 de diciembre de 2025**, me permito informar a usted señor Subgerente de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores, que en mi calidad de Administrador del presente contrato, dejo sin efecto el Memorando No. BCE-SOSTV-2026-0066-M de 14 de enero de 2026; así como, los informes Técnico Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2026-013 y Económico Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2026-015 de fecha 12 de enero de 2026.

(...) Con la consideración expuesta y sobre la base del Memorando No. BCE-SOSTV-2026-0146-M de 30 de enero de 2026, me permito indicar a su autoridad lo siguiente:

Los Informes Técnico Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2025-311 e Informe Económico Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2025-312 ambos de fecha 17 de diciembre de 2025, serán válidos considerando que sirvieron como sustento para la elaboración del Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-003-2026 de fecha 12 de enero de 2026, por lo que agradeceré dejar sin efecto el Memorando No. BCE-SOSTV-2026-0067-M de 14 de enero de 2026.

Del análisis integral y pormenorizado de los informes técnico, económico y jurídico que constan en el expediente contractual, se determina de manera objetiva y debidamente sustentada la existencia de un incumplimiento grave, reiterado y no subsanado por parte de la Empresa Pública Santa Bárbara EP, lo cual configura de forma expresa y suficiente las causales de terminación anticipada y unilateral previstas en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 310, 311 y 312 de su Reglamento General, así como con las cláusulas contractuales aplicables.



Una vez acogidas, las observaciones realizadas por el área legal de la Gestión de Compras Públicas de la Subgerencia Administrativa por el Administrador del Contrato No. 057-C-2024, y, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, solicito a usted, señor Subgerente General, Subrogante, disponer a la Subgerencia Administrativa se continúe con la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa, que declare la terminación anticipada y unilateral del Contrato Nro. 057-C-2024 y su adenda modificatoria; así como, proceder a la suscripción de dicha Resolución, conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024, de 28 de mayo de 2024. Para tal efecto, adjunto toda la documentación que sustenta este requerimiento.

Cabe indicar que, el Administrador del Contrato No. 057-C-2024, en el memorando No. BCE-SOSTV-2026-0146-M de 30 de enero de 2026, que se adjunta a la presente detalla las gestiones realizadas en el periodo desde el 18 de diciembre de 2025 hasta el 12 de enero de 2026.

Finalmente, se deja expresa constancia de que se ha realizado una revisión exhaustiva, integral y documentada del expediente contractual, verificándose que se encuentran cumplidos en su totalidad los requisitos legales, técnicos y administrativos exigidos para proceder con la terminación anticipada y unilateral del contrato antes referido”;

Que, a través de comentario de 12 de febrero de 2026, inserto en la hoja de ruta del referido memorando Nro. BCE-SOSTV-2026-0148-M, a través del sistema de Gestión Documental Quipux, el Subgerente General, Subrogante, resolvió: “(...) Dispongo la elaboración de la resolución de terminación unilateral del contrato No.057-C-2024 conforme normativa aplicable al proceso, para posterior suscripción”; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 94, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con los artículos 311, 312, 330 y 331 de su Reglamento General de aplicación, vigentes a la suscripción del contrato; artículos 99, 100 y 125 del Código Orgánico Administrativo; y, la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024 de 28 de mayo de 2024,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2025-311 de 17 de diciembre de 2025 e Informe Económico Nro. BCE-SOSTV-GTVPF-2025-312 de 17 de diciembre de 2025, suscritos por el Administrador del Contrato; e, Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-003-2026 de 12 de enero de 2026, suscrito por el Gerente Jurídico; y, memorandos Nro. BCE-SOSTV-2026-0146-M de 30 de enero de 2026, suscrito por el Tlgo. Luis Anibal Barrera Cangui, Supervisor de Seguridad, en su calidad de Administrador del Contrato Nro. 057-C-2024, y, Nro. BCE-SOSTV-2026-0148-M de 30 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Rubén Bolívar León Jácome, Subgerente de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores, mismos que se adjuntan a la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL del contrato Nro. 057-C-2024 de 6 de septiembre de 2024 y su Adenda Modificatoria de 20 de enero de 2025, del procedimiento de contratación de Régimen Especial entre Entidades Públicas o sus subsidiarias, signado con el código **Nro. RE-CEP-BCE-2024-002**, suscrito entre el Banco Central del Ecuador, debidamente representado por el Subgerente General, en calidad de delegado del Gerente General y Representante Legal de la Institución, conforme lo previsto en la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024 de 28 de mayo de 2024, y la empresa **SANTA BÁRBARA EP**, con **RUC Nro. 1768164810001**, representada legamente por el señor Luis Fernando Acosta Rojas, Gerente General, conforme Resolución Nro. SBEP-DIR-007-RES-014-2022 de 16 de noviembre de 2022; y, posesionado mediante Oficio Nro. EMCOEP-EMCOEP-2023-0051-O de 7 de febrero de 2023, suscrita por el Presidente del Directorio, a esa fecha, para la “**ADQUISICIÓN DE 10**



VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, por incumplimiento en las obligaciones asumidas por la Contratista y que se encuentran establecidas en el contrato y resumidas a través de los precitados informes, es decir por no haber remediado, justificado o subsanado los incumplimientos dentro del plazo legal establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de suscripción del contrato; incurriendo en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica referida, vigente a la celebración del contrato, dentro del término de 10 días posteriores a la notificación del Oficio Nro. BCE-SOSTV-2025-0145-OF de 18 de diciembre de 2025.

Artículo 3.- DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO a la empresa **SANTA BÁRBARA EP**, con **RUC Nro. 1768164810001**, representado legalmente por el señor Joseph Ernesto Mite Anzules, Gerente General (S), conforme Resolución Nro. SBEP-DIR-006-RES-013-2025 de 29 de octubre de 2025.

A fin que, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación con la presente resolución administrativa, realice el pago respectivo en **la cuenta Nro. 0101820049 SPI- BCE INGRESOS VARIOS QUITO del Banco Central del Ecuador**, por los valores de:

3.1. Anticipo:

El valor a devolver del anticipo es de **USD 1.067.500,00 (UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**.

3.2. Multas:

El valor de **USD 230.570,00 (DOS CIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, de conformidad con los informes Técnicos – Económicos, presentados por el Administrador del contrato, que se adjuntan a la presente; y de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE							VALOR USD.
CONTRATO							\$ 2,381,120.00
VEHÍCULOS							\$ 2,135,000.00
PORCENTAJE MULTAS CONTRATO NRO. 057-C-2024							9.68%
Tipo de Vehículo	Fecha de entrega	Cantidad	P/UNITARIO	V/TOTAL	No. Días retraso	V/multa diaria	Total Multas
CIT	28/7/2025	4	\$ 203,750.00	\$ 815,000.00	142	\$ 815.00	\$ 115,730.00
LIVIANOS	21/9/2025	4	\$ 190,000.00	\$ 760,000.00	87	\$ 760.00	\$ 66,120.00
PESADOS	21/9/2025	2	\$ 280,000.00	\$ 560,000.00	87	\$ 560.00	\$ 48,720.00
TOTAL		10	TOTAL				\$ 230,570.00

3.3. Valor Total a Devolver por el Contratista, por la entrega de Anticipo y liquidación de Multas

USD 1.298.070,00 (UN MILLÓN DOS CIENTOS NOVENTA OCHO MIL SETENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Liquidación que fue practicada por el Administrador del Contrato, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General de aplicación, vigentes a la suscripción del contrato, advirtiéndole que, vencido el termino señalado, si no efectúa el pago, se procederá conforme al numeral 17.2 de la Cláusula Décima Séptima del Contrato Nro. 057-C-2024, que dispone: “La entidad CONTRATANTE de



considerarlo pertinente se acogerá al procedimiento coactivo establecido en la Ley”, y deberá cancelar los valores señalados más los intereses fijados por el Banco Central del Ecuador, los que serán calculados hasta la fecha efectiva de pago.

3.4. DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO de conformidad al artículo 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de suscripción del contrato, que dispone: “(...) en el caso de personas jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica (...) que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción (...)”, de acuerdo al siguiente detalle:

- Señor Luis Fernando Acosta Rojas, Gerente General, portador de la cédula de identidad Nro. 1706748181, conforme Resolución Nro. SBEP-DIR-007-RES-014-2022 de 16 de noviembre de 2022; y, posesionado mediante Oficio Nro. EMCOEP-EMCOEP-2023-0051-O de 7 de febrero de 2023, suscrita por el Presidente del Directorio, a la fecha de suscripción del contrato e inicio de las acciones generadas que motivan la sanción pertinente; y,
- Miguel Enrique Weissón Chiriboga, Gerente General, Subrogante, portador de la cédula de identidad Nro. 0910799030, conforme Resolución Nro. SBEP-DIR-004-RES-009-2025 de 15 de julio de 2025; y, Resolución Ratificatoria Nro. SBEP-DIR-005-RES-011-2025 de 28 de agosto de 2025, suscrita por el Directorio de Santa Barbara E.P., a la fecha de inicio de las acciones generadas que motivan la sanción pertinente;
- Señor Joseph Ernesto Mite Anzules, portador de la cédula de identidad Nro. 0930882238, en su calidad de Gerente General (S), en funciones, conforme Resolución Nro. SBEP-DIR-006-RES-013-2025 de 29 de octubre de 2025;

Artículo 4.- DISPONER al Tlgo. Luis Aníbal Barrera Cangui, Jefe de Seguridad, con cédula de identidad Nro. 1710379718, en calidad de Administrador del Contrato Nro. 057-C-2024, proceda con la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución a través de los correos electrónicos: comercial@santabarbara.gob.ec / gerencia@santabarbara.gob.ec, teléfonos Nros. 022527844 / 022334148; y, en la Dirección: Sangolquí, Av. General Rumiñahui Nro. 3976 y Ambato, en cumplimiento al numeral 33.3 del contrato Nro. 057-C-2024, que dispone: “Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos y en idioma castellano”, a la empresa **SANTA BÁRBARA EP**, con **RUC Nro. 1768164810001**, representado legalmente por el señor Joseph Ernesto Mite Anzules, Gerente General (S), conforme Resolución Nro. SBEP-DIR-006-RES-013-2025 de 29 de octubre de 2025.

Así también proceda con la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución a través de los correos electrónicos: comercial@santabarbara.gob.ec / gerencia@santabarbara.gob.ec, teléfonos Nros. 022527844 / 022334148; y, en la Dirección: Sangolquí, Av. General Rumiñahui Nro. 3976 y Ambato, en cumplimiento al numeral 33.3 del contrato Nro. 057-C-2024, que dispone: “Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos y en idioma castellano”, conforme lo prescrito en el artículo 330 de su Reglamento General de aplicación, vigentes a la suscripción del contrato, a sus representante legales de la persona jurídica, que intervinieron en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, a:

- Señor Luis Fernando Acosta Rojas, Gerente General, portador de la cédula de identidad Nro. 1706748181, conforme Resolución Nro. SBEP-DIR-007-RES-014-2022 de 16 de noviembre de 2022; y, posesionado mediante Oficio Nro. EMCOEP-EMCOEP-2023-0051-O de 7 de febrero de 2023, suscrita por el Presidente del Directorio, a la fecha de suscripción del contrato e inicio de las acciones generadas que motivan la sanción pertinente;
- Miguel Enrique Weissón Chiriboga, Gerente General, Subrogante, portador de la cédula de identidad Nro. 0910799030, conforme Resolución Nro. SBEP-DIR-004-RES-009-2025 de 15 de julio de 2025; y, Resolución Ratificatoria Nro. SBEP-DIR-005-RES-011-2025 de 28 de agosto de



2025, suscrita por el Directorio de Santa Barbara E.P., a la fecha de inicio de las acciones generadas que motivan la sanción pertinente;

- Señor Joseph Ernesto Mite Anzules, portador de la cédula de identidad Nro. 0930882238, en su calidad de Gerente General (S), en funciones, conforme Resolución Nro. SBEP-DIR-006-RES-013-2025 de 29 de octubre de 2025.

Artículo 5.- DISPONER al Tlgo. Luis Aníbal Barrera Cangui, Jefe de Seguridad, con cédula de identidad Nro. 1710379718, en calidad de Administrador del Contrato Nro. 057-C-2024, proceda a realizar los trámites administrativos previo a oficiar al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para que, se proceda con la inclusión de contratista incumplido en el Registro de incumplimientos conforme lo prescrito en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 311, 330 y 331 de su Reglamento General de aplicación, a la empresa **SANTA BÁRBARA EP**, con **RUC Nro. 1768164810001**, representado legalmente por el señor Joseph Ernesto Mite Anzules, Gerente General (S), conforme Resolución Nro. SBEP-DIR-006-RES-013-2025 de 29 de octubre de 2025.

Artículo 6.- DISPONER al Tlgo. Luis Aníbal Barrera Cangui, Jefe de Seguridad, con cédula de identidad Nro. 1710379718, proceda a realizar los trámites administrativos previo a oficiar al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para que, se proceda con la inclusión de contratista incumplido en el Registro de incumplimientos conforme lo prescrito en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 331 de su Reglamento General de aplicación, vigentes a la suscripción del contrato, a sus representante legales de la persona jurídica, que intervinieron en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, a:

- Señor Luis Fernando Acosta Rojas, Gerente General, portador de la cédula de identidad Nro. 1706748181, conforme Resolución Nro. SBEP-DIR-007-RES-014-2022 de 16 de noviembre de 2022; y, posesionado mediante Oficio Nro. EMCOEP-EMCOEP-2023-0051-O de 7 de febrero de 2023, suscrita por el Presidente del Directorio, a la fecha de suscripción del contrato e inicio de las acciones generadas que motivan la sanción pertinente;
- Miguel Enrique Weissón Chiriboga, Gerente General, Subrogante, portador de la cédula de identidad Nro. 0910799030, conforme Resolución Nro. SBEP-DIR-004-RES-009-2025 de 15 de julio de 2025; y, Resolución Ratificatoria Nro. SBEP-DIR-005-RES-011-2025 de 28 de agosto de 2025, suscrita por el Directorio de Santa Barbara E.P., a la fecha de inicio de las acciones generadas que motivan la sanción pertinente; y,
- Señor Joseph Ernesto Mite Anzules, portador de la cédula de identidad Nro. 0930882238, en su calidad de Gerente General (S), en funciones, conforme Resolución Nro. SBEP-DIR-006-RES-013-2025 de 29 de octubre de 2025.

Artículo 7.- DISPONER a la Gestión Interna de Compras Públicas, coordine la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec, y página web institucional; y, de los documentos que sean pertinentes y que hace referencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación y su Reglamento General de aplicación, vigentes a la fecha de suscripción del contrato, a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 8.- De la ejecución de la presente Resolución encárguense a la Gestión Interna de Compras Públicas; Subgerencia de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores; y, Administrador del Contrato.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Dado en Quito D.M., en la fecha constante en la firma electrónica del delegado de la Máxima Autoridad.

Por delegación de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

JOHN CARLOS ARROYO JÁCOME
SUBGERENTE GENERAL (S)

Revisado por:	Mgs. Andrés Coral Alava	
	Ing. Juan Francisco Ruiz Rivera	
	Abg. Rodrigo Urvina López	
	Tlgo. Luis Barrera Cangui	
Elaborado por:	Abg. Eduardo Jaramillo Montaña	